



**Gerencia Seccional VI – Neiva
Vigencia 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Olga Elena Méndez Cadena
Gerente Seccional VI

Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado G4
Cristina Castro Arias – Profesional Universitario G1
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario G1

Auditores

Neiva, 9 de abril de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables.....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Tolima.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida.....	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2.	Gestión Presupuestal	13
2.3.	Proceso de Contratación.....	17
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	22
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	26
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	34
2.7.	Proceso de talento Humano.....	38
2.8.	Control Fiscal Interno	40
2.9.	Peticiones Ciudadanas.....	42
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	43
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta.....	52
2.12.	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	53
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	54
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	68
5.	ANEXOS.....	69

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Tolima, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Tolima, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2018) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, emitidos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Tolima

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión desarrollada por la Contraloría frente a los procesos contable y de tesorería fue excelente, teniendo en cuenta que la información financiera de la vigencia 2018, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta.

La tesorería recaudó y ejecutó el 100% de lo presupuestado, siendo oportuna en los pagos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue excelente, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018 a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación del presupuesto.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría en términos de gestión, legalidad y resultados en el proceso contractual fue buena; dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos celebrados y ejecutados por la Entidad con base en la revisión de la cuenta y el seguimiento al plan de mejoramiento.

Los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y pagos

presupuestales se efectuaron en oportunidad.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en los estudios previos, en la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación y publicación extemporánea en el SECOP.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue regular. En 21 de las 25 peticiones ciudadanas evaluadas se observó que la Entidad cumplió los términos señalados en los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En la revisión de las peticiones que fueron objeto de muestra se evidenció que la Contraloría demoró entre 14 y 16 meses para asumir conocimiento y dar trámite a las peticiones D-004 2018 y D-018 de 2018; no atendió de fondo las solicitudes elevadas en los requerimientos D 046, D 030, D 039, D 018 y DP 013 y se evidenció falta de evaluación y análisis de los hechos para determinar competencia en los radicados D 023, D 047 y D 030.

Igualmente, en algunos requerimientos se verificó falta de control y revisión al trámite de los mismos.

Las decisiones de trámite y fondo fueron comunicadas a los peticionarios con celeridad.

El Director Operativo de Control Interno elaboró y presentó al representante de la Entidad los informes de legalidad de Peticiones en la vigencia 2018. La conclusión del informe correspondiente al segundo semestre del período evaluado sobre el cumplimiento de los términos es coherente con la situación verificada por la Auditoría General de la República en la muestra de peticiones auditadas.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión fue Regular, se observó inoportunidad en los traslado de auditoría, deficiencias en la configuración de hallazgos de auditoría, debilidades en los soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y falta de publicación del informe final en la página WEB de la Entidad.

De otra parte la Contraloría reportó un total de 146 cuentas y ninguna extemporánea de sus vigilados. De las cuales 33 cuentas fenecieron y 77 No Fenecidas; al evaluar la contratación configuró 734 hallazgos administrativos, de

los cuales 7 penales, 191 disciplinarios y 101 son fiscales con un presunto detrimento por valor de \$9.849.317.966; dando cumplimiento el PGA y la revisión de cuenta en un 100% de lo programado.

1.2.6. Proceso de Talento Humano

La gestión fue excelente. La Contraloría liquidó y pagó los sueldos, prestaciones sociales y retenciones conforme las disposiciones legales y desarrolló las actividades de bienestar social, capacitación y salud ocupacional de acuerdo a lo planeado para la vigencia; presentó un importante avance en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados en el trámite de los procesos fiscales fue buena. En la muestra de procesos evaluados del 2018 se evidenció oportunidad para expedir el auto de apertura del proceso fiscal y las notificaciones se llevaron a cabo de conformidad con la ley.

En 8 procesos auditados se presentó demora en la expedición y envío de las citaciones y comunicaciones ordenadas en los autos.

La Contraloría vinculó a las compañías aseguradoras desde el auto de apertura del proceso fiscal, según los expedientes revisados.

El Organismo de Control efectuó seguimiento a los bienes de los presuntos responsables fiscales y mejoró su gestión respecto al decreto de medidas cautelares, de acuerdo a los procesos que fueron objeto de auditoría.

El Organismo de Control decretó pruebas dentro del término previsto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con lo verificado en 3 expedientes.

El daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal, según lo verificado en un proceso que hizo parte de la muestra.

Las pruebas practicadas en los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal se llevaron a cabo en el tiempo señalado por el literal f) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, según se verificó en un expediente auditado y en 2 procesos fiscales se observó que la Contraloría disminuyó el término para llevar a cabo la audiencia de decisión, esto es, se fijó en 2 meses luego de terminada la audiencia de descargos.

El grado de consulta se decidió en términos en 2 procesos fiscales tramitados por el procedimiento verbal que hicieron parte de la muestra.

1.2.8. Control Fiscal Interno

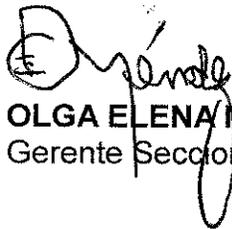
La gestión y resultados del control fiscal interno fue regular. La Entidad cuenta con controles en cada uno de los procesos, sin embargo, en el proceso de participación ciudadana y en proceso auditor, éstos no fueron efectivos.

1.2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Tolima en la vigencia 2018, obtuvo el 96% de cumplimiento y efectividad.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Tolima correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 83,8716, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



OLGA ELENA MÉNDEZ CADENA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La Contraloría Departamental del Tolima presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2018 (estado de situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio), cumpliendo con las normas técnicas establecidas para los mismos.

La muestra seleccionada y el grado de cumplimiento de los objetivos y las actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

Muestra. Se revisaron los saldos presentados en el balance general al cierre de la vigencia 2018, con el fin de emitir pronunciamiento respecto de la razonabilidad de los estados financieros de la Contraloría, así: activo el 70%, pasivo el 50%, patrimonio el 40%, ingresos el 30% y gastos el 40%.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo: 70% bancos (conciliaciones bancarias), caja, deudores y propiedad planta y equipo.	\$1.418.048.720	Para realizar análisis financiero al sistema contable de la Contraloría Departamental del Tolima, durante la vigencia 2018, con el fin de dictaminar la razonabilidad de los Estados Contables de la misma y comprobar que la elaboración de éstos se encuentre de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, el Plan General y el Régimen de Contabilidad Pública, reglado por la Contaduría General de la Nación.
Pasivo: 50% cuentas por pagar, obligaciones laborales, retención en la fuente	\$1.336.434.564	
Patrimonio: 40% capital fiscal y utilidad del ejercicio	\$81.614.156	
Ingresos: 30%	\$6.291.577.347	
Gastos: 40% comprobantes de egresos de los meses de abril, julio, octubre y diciembre	\$5.948.510.427	
Cuentas de orden	\$0	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018.

2.1.1. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Departamental del Tolima, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F01 – Catálogo de Cuentas, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos					
Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	saldo final
1	Activo	1.581.931.714	16.350.491.334	16.514.374.328	1.418.048.720
2	Pasivo	1.157.250.638	8.871.603.807	9.050.787.733	1.336.434.564
3	Patrimonio	424.681.076	343.066.920	0	81.614.156

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018

La evaluación de los estados financieros, se focalizó en el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2018. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con grupos financieros como Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos.

2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por no haber consignado antes del 31 de diciembre de 2018 el excedente de caja menor.

La Contraloría constituyó la caja menor mediante resolución 058 del 01 de febrero de 2018 y expidió resolución 666 el 24 de diciembre de 2018 “por medio del cual legaliza, reconoce unos gastos y se realiza el cierre de la caja menor de la vigencia 2018”, sin embargo incumplió con lo establecido en el artículo duodécimo de la Resolución de la constitución “legalización definitiva”, por cuanto no consignó antes de finalizar el período fiscal \$473.718, valor correspondiente al excedente que fue consignado en el banco popular el 11 de enero de 2019.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

Los estados financieros de la Contraloría Departamental del Tolima fueron preparados de acuerdo a las instrucciones del Nuevo Marco Técnico Normativo conforme la resolución 533 de 2015 y las modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación.

De la misma manera dio aplicabilidad al instructivo 002 de 2015, con el fin de orientarse para la determinación de los saldos iniciales y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.

El vigilado adoptó el Manual de Políticas Contables mediante Resolución No.704 del 28 de diciembre de 2018.

La Entidad presentó los estados financieros bajo el nuevo marco normativo así:

Estado de situación financiera a 31 de Diciembre de 2018,
Estado de resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2.018
Estado de cambios en el patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018

La información financiera es procesada en el Software SYSCAFÉ adquirido en la vigencia 2017 y puesto en funcionamiento en el año 2018, el cual es interfazado Contabilidad, nómina, almacén y Presupuesto, se identificó que los códigos contables aplicados para el registro de las diferentes transacciones se encuentran acordes con las disposiciones establecidas en el régimen actual de contabilidad pública, se realiza el registro contable a nivel de subcuenta y los libros contables oficiales se encuentran impresos a nivel de cuenta mayor.

La estructura contable se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

— **Libros de contabilidad**

Se evidenció que el libro diario columnario se encuentra debidamente aperturado con numeración del 1.001 al 2000, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y el libro mayor y balances se encuentra debidamente autorizado con folios del 1.001 al 2000, contiene el nombre de la Entidad, Nit, nombre del libro, folio, mes, código contable a nivel de cuenta, nombre de la cuenta, saldo anterior, movimientos del mes y nuevo saldo, el cual es procesado mediante el Software contable SYSCAFÉ.

Se evidenció el acta de apertura de los libros debidamente firmada por el Contralor Departamental.

Los libros se encuentran debidamente archivados, organizados y foliados por el sistema a cargo de la Profesional Especializada con funciones de Contadora.

— **Notas a los estados financieros**

Las notas a los estados financieros presentan un análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permite evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

2.1.3. Razonabilidad de los estados contables

En cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Trabajo se comprobó que la Contraloría cumple con el registro de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública y normas técnicas relativas a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden acreedoras, concluyendo que:

- Se evidenció un adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocerse contablemente; toda vez que al realizar el cruce entre contabilidad y almacén las cifras coinciden, presupuesto y contabilidad son procesados en interfase que realiza el software.
- Los Estados contables, informes y reportes cumplen con los aspectos legales establecidos en el manual de procedimientos.
- Los registros contables se realizan por el principio de causación.
- La Propiedad Planta y Equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas en el capítulo III del Manual: Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, asimismo de acuerdo a lo evidenciado los hechos económicos fueron registrados atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.
- La Contraloría Departamental, reportó un total de 5 pólizas para el amparo de los bienes muebles, equipos electrónicos, vehículos y manejo de propiedad de la Entidad las cuales se encuentran debidamente vigentes y adquiridas por la aseguradora La Previsora.

2.1.4. Manejo de tesorería

Los ingresos de la Contraloría provienen del pago de las transferencias de la Administración Central del Departamento del Tolima y las cuotas de auditaje de las Entidades descentralizadas del orden departamental y municipal de acuerdo con los montos estipulados en la Ley.

Se evidenció que la Entidad presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, gastos administrativos, de aportes de nómina y los descuentos legales.

Aplicados los procedimientos establecidos en el Plan de Trabajo para el proceso de Tesorería, se concluye que:

- Se comprobó que las órdenes de pago y comprobantes de egreso de los meses de abril, julio, octubre y diciembre se generan con numeración consecutiva, identifican el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal afectado para el gasto, concepto, nombre del beneficiario del pago, fecha, nombre del banco, número de cheque, relación de descuentos, cuentas contables, firma del secretario administrativo y financiero, Contralor, profesional especializado, profesional universitario y el beneficiario. También están debidamente soportados con la disponibilidad, registro presupuestal, resolución de pago, facturas, nómina, y los documentos requeridos de acuerdo a la obligación adquirida para el respectivo pago.
- Se revisó el 100% de comprobantes de los meses seleccionados aleatoriamente correspondientes a 38 comprobantes.
- Los gastos realizados por la Contraloría se encuentran identificados en presupuesto de funcionamiento.
- La retención en la fuente de los funcionarios es aplicada de acuerdo a la base generadora de impuesto y reposa en los soportes de pago de nómina.
- Las cuentas contables utilizadas para los registros son las adecuadas de acuerdo a la misión y las normas legales vigentes que la rigen.
- Los comprobantes registran firmas de quien lo elaboró, revisó, aprobó y beneficiario.
- La Entidad cancela oportunamente sus obligaciones financieras.
- Las cuentas contables utilizadas para los registros son las adecuadas de acuerdo a la misión y normas legales vigentes que le rigen.
- La Contraloría canceló oportunamente las obligaciones tributarias dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 220 de 2017 expedido por la DIAN y plazos establecidos en el Calendario Tributario Nacional, se encuentran debidamente archivadas en carpetas con sus respectivos soportes.
- La Contraloría realizó durante los doce meses conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes y de ahorro.

Los viáticos son cancelados de acuerdo a la escala adoptada mediante resolución 168 del 1 de junio de 2016, sin embargo se evidenció que la Entidad reconoce y confiere comisión mediante resolución la cual no detalla la denominación del cargo del funcionario, el salario, el número de días comisionado y el valor a cancelar por éste concepto, situación que no es precisa para evaluar los gastos incurridos por ya que se debió tomar la tabla de viáticos y el salario para así mismo revisar las liquidaciones.

El valor cancelado por concepto de viáticos ascendió a la suma de \$159.321.593 representados en el 39% del total del presupuesto y utilizados para el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, los cuales se encuentran debidamente legalizados.

— Control Interno Contable

El Jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, de conformidad el artículo 4º de la Resolución No. 533 de 2015, modificado por el artículo 1º de la Resolución 693 de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son planeación, ejecución de ingresos, gastos y PAC que haya sido ejecutada conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es evaluar la ejecución presupuestal de gastos y transferencias de la Contraloría Departamental del Tolima, durante la vigencia 2018 en concordancia con la normatividad territorial vigente, se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal:	\$4.141.700.073	\$4.141.411.323	99.99%	Cifras que serán objeto de verificación ya que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad, así mismo se evaluará el cumplimiento de la normatividad territorial vigente
Gastos Generales	\$465.051.926	\$465.051.926	100%	

Fuente: información reportada en el SIREL vigencia 2018.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La Contraloría envió a la Secretaría de Hacienda Departamental oficio el 13 de septiembre 2017 la proyección de ingresos por concepto de cuotas de auditaje y gastos para la vigencia 2018 teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1416 del

24/11/2010, artículo 10º y la ejecución de ingresos de la vigencia 2017.

Mediante Decreto No. 1284 del 18 de diciembre de 2017 debidamente sancionada, por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriación de Gastos del Departamento del Tolima para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. De esta manera el presupuesto aforado para la Contraloría es de \$6.291.577.347 valor que corresponde al 3.2% de los ingresos corrientes de libre destinación certificados por la Secretaria de Hacienda Departamental, el cual fue adoptado por la Contraloría mediante Resolución 750 del 29 de diciembre de 2017 y distribuido de la siguiente manera:

Tabla nro.4 Distribución del Presupuesto

		Cifras en pesos
Categoría 2A 3.2% I.C.L.D destinación Contraloría		\$5.040.824.918
0.2% Cuota de fiscalización entes Descentralizados del Orden Departamental.		\$1.250.752.429
TOTAL PRESUPUESTO		\$6.291.577.347

Fuente: Archivo Contraloría Departamental

La Entidad registró el valor de las transferencias y los recaudos por concepto de las cuotas de auditaje de acuerdo a lo verificado en los movimientos del extracto de las cuentas bancarias de los bancos BBVA, Juriscoop, Davivienda, Popular y Occidente.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso

Tabla nro.5 Transferencias y recaudos presupuestales

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Créditos	Contracréditos	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar (Presupuesto definitivo - Recaudos)
Cuotas de Fiscalización del Departamento	5.040.824.918			5.040.824.918	5.040.824.918	
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	1.250.752.429	72.641.287	72.641.287	1.250.752.429	953.606.467	297.145.963
Total	6.291.577.347	72.641.287	72.641.287	6.291.577.347	5.994.431.385	297.145.963

Fuente: Información SIREL vigencia 2018

El presupuesto asignado a la Contraloría ascendió a \$6.291.577.347, en la vigencia se realizaron modificaciones internas que sumaron \$72.641.287 y un saldo por recaudar de \$297.145.963 correspondiente a cuotas de fiscalización de Entidades de servicios públicos y Hospitales Municipales, las cuales se verificaron que en el trimestre de la vigencia 2019 se ha recaudado el valor de \$47.009.627 de acuerdo a mecanismos de cobro utilizados por la Entidad.

La muestra fue evaluada en su totalidad comprobando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó dando cumplimiento con lo normado en el Presupuesto del Departamento del Tolima y el Decreto Nacional 111 de 1996.

Conforme a lo verificado en la muestra seleccionada se constató que los saldos reportados en contabilidad y presupuesto son consistentes con los rubros presupuestales afectados y analizados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

En la vigencia 2018, la Contraloría apropió gastos de funcionamiento por valor de \$6.291.577.347, de los cuales comprometió \$6.291.369.636, que representa el 100% del presupuesto definitivo, quedando un saldo por ejecutar de \$207.711, valor que fue devuelto al Departamento en la ejecución de trabajo de campo mediante transferencia online del banco BBVA 018 del 21 de marzo de 2019, valor que constituye beneficio de auditoría.

Tabla nro.6 Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2018

Valor en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Pagos	Saldo por comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	6.291.577.347	6.291.369.636	5.703.880.342	207.711	100,0%
Gastos Generales	595.049.046	594.841.335	547.223.424	207.711	99,97%
TOTAL	6.291.577.347	6.291.369.636	5.703.880.342	207.711	100,0%

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2018.

Los CDP tramitados permitieron identificar el código presupuestal imputado, descripción, valor, numeración consecutiva, fecha de elaboración, estado del rubro presupuestal con saldo anterior y nuevo saldo, y firma del responsable, los cuales fueron expedidos de manera oportuna con el fin de atender el gasto.

Se ejecutaron gastos de capacitación destinados para los funcionarios de la Entidad y sujetos de control por valor de \$125.831.546 que representan el 2% del total del presupuesto, con lo cual cumplió con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

- Contratación Pública – Supervisores de contratos
- Taller de evaluación de desempeño
- Reinducción sistemas de gestión de calidad

- Contratación Estatal Urgencia Manifiesta, Control Interno y la Incidencia en el Control Fiscal y MIPG
- Estructura de la falta disciplinaria
- Taller programa de gestión documental
- Alumbrado Público
- Secop II
- Supervisión Contractual etc.

Respecto al comparativo de las dos últimas vigencias, se observa que el presupuesto de gastos aumentó en \$259.250.136 para la vigencia 2018 equivalente al 4.3% lo que permitió dar cumplimiento con los compromisos adquiridos.

Tabla nro. 7 Ejecución presupuestal de gastos vigencias 2017 - 2018

Valor en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva año 2017	Apropiación Definitiva año 2018	ANÁLISIS HORIZONTAL		Porcentaje de Ejecución 2017	Porcentaje de Ejecución 2018
			VARIACION \$	VARIACION %		
Gastos de Funcionamiento	6.032.327.211	6.291.577.347	259.250.136	4,3%	100%	100%
Gastos de Personal	5.273.934.006	5.696.528.301	422.594.295	8,0%	100%	100%
Gastos Generales	758.393.205	595.049.046	-163.344.159	-21,5%	100%	100%
Total	6.032.327.211	6.291.577.347	259.250.136	4,3%	98,65%	100,00

Fuente: Ejecución presupuestal vigencias 2017-2018

Durante la ejecución del presupuesto la Entidad no realizó adiciones ni reducciones al presupuesto, sin embargo se evidenciaron seis traslados internos debidamente autorizados mediante resoluciones Números 011, 379, 492, 544, 636, y 678 digitadas en el módulo presupuestal por valor \$ 565.540.679 reflejando igualdad en los créditos y contracréditos.

Para la vigencia 2017 la Entidad presentó reservas presupuestales por valor de \$96.276.582 constituidas mediante resolución 754 del 29 diciembre de 2017, las cuales presentan coherencia con el formato 10 de la rendición de cuenta y fueron canceladas en el mes de febrero de 2018 previa verificación de comprobantes de pago.

La diferencia entre los compromisos y las obligaciones constituyen reservas por valor de \$40.963.265.33 mediante resolución 700 del 28 de diciembre de 2018, con el fin de atender obligaciones que no fueron cumplidos al cierre de la vigencia,

se evidenció que se encuentran soportadas con su respectivo CDP, registro y obligación presupuestal canceladas en el mes de enero de 2019.

En la vigencia 2017 constituyó cuentas por pagar por \$491.036.204 mediante Resolución 752 del 29 de diciembre del citado año, la información reportada en la rendición de cuenta es coherente con la resolución, así mismo se verificaron los pagos realizados en el mes de febrero de 2018 mediante comprobantes P21-1, P21-2, P21-3.

La diferencia entre la obligación y los pagos corresponde a las cuentas por pagar por \$546.526.029 constituidas mediante resolución 698 del 28 de diciembre de 2018, las cuales se encuentran debidamente soportadas con CDP, RP y obligación presupuestal, canceladas en el mes de febrero de 2019.

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó atender los gastos de funcionamiento.

2.3. Proceso de Contratación

La Entidad suscribió 50 contratos en cuantía de \$758.634.380, se tomó una muestra de 13 contratos por valor de \$438.814.579, que representa el 58% de la cuantía y el 26% del total de contratos celebrados en la vigencia 2018, para lo cual se tuvo en cuenta los procesos contractuales suscritos en la vigencia auditada, el plazo, el valor, objeto y modalidad, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	objeto	Valor Total	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual
001	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar el servicio de mensajería expresa, urbano, nacional e internacional para la Contraloría Departamental del Tolima.	\$21.800.000	Terminado	Pos Contractual
002	Compraventa	Compra de las pólizas de seguros global de manejo, automóviles SOAT y todo riesgo y multirisgo bienes y equipos electrónicos de la Contraloría Departamental del Tolima.	\$19.370.990	Terminado	Pos Contractual
006	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para realizar el mantenimiento general preventivo y correctivo mecánico de los vehículos adscritos a la Contraloría Departamental del Tolima.	\$21.800.000	Terminado	Pos Contractual
007	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un abogado especialista, para la representación judicial de la Contraloría Departamental del Tolima en los asuntos en los que obre como parte y apoyar al despacho del contralor, Dirección Técnica Jurídica, y demás que le sean confiadas por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.	\$55.000.000	Terminado	Pos Contractual
008	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, consistentes en la asistencia a los requerimientos legales del gobierno nacional referente a las plataformas SIA, SECOP, ley de transparencia y	\$27.500.000	Terminado	Pos Contractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	objeto	Valor Total	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapa Auditada: Precontractual, Contractual, Pos contractual
		acceso a la información pública y cumplimiento del registro nacional de base de datos.			
019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistente en la capacitación, creación, seguimiento y apoyo a veedores y veedurías ciudadanas, en doce 12 municipios del departamento del Tolima.	\$70.000.000	Terminado	Pos Contractual
022	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para apoyo a la gestión para la ejecución de las actividades archivísticas de organización, transferencias de archivos de gestión de vigencias cerradas, pre clasificación, pre ordenación, pre descripción e inventarios en estado natural a 550 metros lineales de documentos de archivo de la Contraloría Departamental del Tolima.	\$90.000.000	Terminado	Pos Contractual
024	Compraventa	Suministro de combustible gasolina diésel destinado para los vehículos de propiedad y adscritos a la Contraloría Departamental del Tolima.	\$21.800.000	Terminado	Pos Contractual
028	Compraventa	Compra de productos de papelería y elementos de oficina para uso de las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.	\$18.551.300	Terminado	Pos Contractual
042	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios logísticos, a la delegación de deportistas que representaran a la Contraloría Departamental del Tolima en los XI juegos fiscales 2018 a realizarse en la ciudad de Sincelejo Sucre.	\$20.000.000	Terminado	Pos Contractual
048	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de apoyo a la gestión consistentes en la planificación, organización y desarrollo integral de los eventos de fin de año, en el marco del programa de bienestar social de la vigencia 2018, respaldados por el fondo de bienestar social, incentivos y de desarrollo humano de la Contraloría Departamental del Tolima.	\$20.200.000	Terminado	Pos Contractual
049	Compraventa	Adquisición de equipos y elementos para el almacenamiento, escaneo y conectividad en red.	\$21.000.000	Terminado	Pos Contractual
050-35079	Compraventa	Compra de licencias de MSOFFICE 2019 standard Microsoft office 2019 Government OLP 1license Nolevel, para garantizar herramientas y condiciones de trabajo adecuadas para diversos funcionarios y ambientes de la Entidad, para así poder cumplir con los objetivos misionales y administrativos de la Contraloría Departamental del Tolima.	\$31.792.289	Terminado	Pos Contractual

Fuente: SIA observa, vigencia 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapa precontractual. La Entidad adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia evaluada por valor inicial de \$677.831.547, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP el 31 de enero de 2017, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

El plan fue modificado, inicialmente el 31 de julio de 2018 en los rubros presupuestales 72154043, 81112300, 80101509, 82121503 y 93141506 correspondientes a Mantenimiento (Servicio de Fumigación y Desratización), Mantenimiento de equipos (Hardware), Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias, Impresos y publicaciones y Servicios de bienestar social por valor de \$744.096.947, publicación efectuada en el SECOP.

Finalmente el 24 de diciembre de 2018 se modificó nuevamente en los rubros presupuestales 44121800, 44121900, 47131600, 47131800, 50201700, 15101506, 15101505, 43211507, 84131500, 72101507, 81112300, 81112200, 78102201, 81112101, 80101509, 82121503 y 86101810 correspondientes a Medios de corrección, Repuestos de tinta y minas de lápices, Escobas, traperos, cepillos y accesorios, soluciones de limpieza y desinfección, café y té, Suministro de combustible (Gasolina) para vehículos, Combustible Diésel para vehículos, Equipos de computación, accesorios y otros, Servicios de Seguros, Mantenimiento de instalaciones físicas (oficinas), Mantenimiento de equipos (Hardware), Mantenimiento de software, Servicio de entrega postal nacional (Correo), Proveedores de Servicio de Internet, telefonía móvil y hosting, Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias, Impresos y publicaciones y Capacitación en habilidades personales para un total de \$713.912.683, actos administrativos publicados en el SECOP.

Conforme a lo anterior; el valor ejecutado con presupuesto propio es de \$705.991.289, con una diferencia de \$52.643.091 correspondientes a: recursos del fondo de bienestar social (\$33.200.000), valor no ejecutado del contrato No. 1 por \$8.077.700 y valor no ejecutado del contrato No. 24 por \$11.365.391.

Ahora entre el total ejecutado \$705.991.289 y el total del plan anual de Adquisiciones \$713.912.683 presenta una diferencia de \$7.713.683 que corresponde al valor de las capacitaciones realizadas mediante resoluciones es decir no existió contratación para poderlo reportar en el Plan Anual.

La ejecución del plan de adquisiciones fue del 99%, teniendo en cuenta el valor que se ejecutó en contratación. El 1% del presupuesto corresponde al valor que se ejecutó para atender los gastos de capacitaciones autorizados mediante resolución.

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en los Estudios Previos.

En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios 7 y 8, se

observó debilidad en la estructuración de los siguientes elementos: justificación, condiciones técnicas exigidas, análisis que soporta el valor estimado del contrato y la justificación de la modalidad de selección.

Así mismo, se evidencia que las acciones del plan de mejoramiento no han sido eficientes toda vez que continúa presentándose dicha situación en la etapa de planeación pues el análisis es necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo; así mismo, debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Artículo 15, Decreto 1510 de 2013).

La causa de esta situación es el desconocimiento de los bienes y servicios ofrecidos en los sectores relacionados a los mismos, en el Departamento del Tolima y por falencias que inciden en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y Resolución No. 212 de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación interna; trayendo como consecuencia no poder establecer precios mínimos y máximos en el mercado que coadyuven en el proceso de planeación contractual.

2.3.1.2. Hallazgo Administrativo, porque la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.

En la revisión de un contrato celebrado por la modalidad de mínima cuantía se observó que el plazo para publicar la invitación a ofertar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, tal y como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 9. Fecha publicación invitación

N° Invitación y Contrato	INVITACIÓN PÚBLICA				PUBLICACIÓN SECOP	
	Fecha Inicial	Hora	fecha Final	Hora	Fecha Inicial	Hora
MC-CTD-001-2018	04/01/2018	3:50 p. m	05/01/2018	4:00 p. m.	04/01/2018	3:53 p. m.

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019

Asimismo, la publicación del informe de evaluación en los contratos que a continuación se enuncian no se realizó durante un (1) día hábil, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Fechas publicación informe de evaluación

N° Invitación y Contrato	INFORME DE EVALUACIÓN	PUBLICACIÓN SECOP	PRESENTACIÓN OBSERVACIONES
--------------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------

	Fecha Inicial	Hora	Fecha Inicial	Hora	fecha Inicial	Hora
MC-CTD-001-2018	09/01/2018	6:17 p. m.	09/01/2018	6:17 p. m.	10/01/2018	12:00 p. m.
CDT-MC-002-2018	17/01/2018	8:45 am	18/01/2018	12:31 p. m.	17/01/2018	8:00 a. m.
Contrato 28	24/05/2018	permanente	25/05/2018	3:16 p. m.	24/05/2018	3:00 p. m.

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles y el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación del contrato No. 1 de 2018 y la de los informes de evaluación de los contratos 1, 2 y 28 de 2018, no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 lo que afecta la gestión de la Entidad.

Etapas contractuales. Se evidenció que los objetos de los contratos suscritos durante la vigencia 2018 son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y se encuentran dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en los contratos.

Con relación a los supervisores, se observó que fueron designados en cada contrato y comunicados por medio de oficio. Así mismo, se evidenció el desempeño de sus funciones presentando las actas de inicio del contrato y los informes correspondientes a las actividades realizadas por el contratista con el control de los pagos en aplicación del principio de responsabilidad, conforme al Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 212 del 17 de mayo de 2016.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por publicación extemporánea en el SECOP.

En los contratos objeto de muestra se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP, así:

Tabla nro. 11. Fechas publicación SECOP

No. de Contrato	Contrato elaborado	Publicación en el SECOP	Termino (Dias hábiles)
01	12/01/2018	29/01/2018	8
02	19/01/2018	29/01/2018	3
06	22/01/2018	26/01/2018	1
07	22/01/2018	26/01/2018	1
08	22/01/2018	26/01/2018	1
22	23/01/2018	08/02/2018	9
28	29/05/2018	03/08/2018	41
42	02/10/2018	08/10/2018	1
48	26/11/2018	15/12/2018	12
49	30/11/2018	07/12/2018	6

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019

Todo lo anterior vulnera lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; situación que se presentó por debilidades en el autocontrol del proceso contractual, lo que puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la Contraloría.

Etapas pos contractual. En los contratos revisados, se comprobó que las actividades desarrolladas por los contratistas fueron definidas de acuerdo con el objeto contractual y coincidieron con la misión de la Contraloría, contribuyendo a su adecuado funcionamiento.

Los pagos realizados por la Contraloría estuvieron acordes con los valores, plazos y requisitos pactados en el contrato y fueron coherentes a la ejecución del mismo.

En general, se comprobó que las necesidades señaladas en la contratación se incluyeron en el Plan Anual de Adquisiciones y estaban orientadas al cumplimiento del Plan Estratégico, la función misional y administrativa de la Contraloría y de los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría adelantó 89 peticiones ciudadanas durante la vigencia 2018 de las cuales se auditaron 25 tramitadas con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento y representan el 28% de la población total. Para ello se tuvieron en cuenta como criterios de selección los requerimientos con respuesta de fondo, los archivos por desistimiento y las peticiones trasladadas a la autoridad competente, que fueron identificadas en trabajo de campo.

Los requerimientos revisados se detallan a continuación: Radicaciones D 046, D 030, D 047, D 045, D 043, D 039, D 038, D 037, D 035, D 033, D 031, D 023, D 018, D 016, D 004, DP 13, DP 16, DP 15, DP 7, DP 9, DP 8, DP 3189, DP 83, DP 93 y DP 94.

Las anteriores peticiones fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Los requerimientos ciudadanos fueron atendidos durante la vigencia auditada por la Directora Técnica de Participación Ciudadana y un Profesional Universitario, según certificación expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera de la Entidad. .

Las peticiones se adelantaron conforme lo dispuesto en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por Ley 1755 de 2015 y el Procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS con código PPC-01 versión 03.

El procedimiento a la fecha de la presente auditoría se encuentra en revisión y mejora por la implementación de MIPG y la articulación con el software de ventanilla única a través de la cual se registrarán las peticiones que ingresen a la Entidad.

La Contraloría con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento mejoró su gestión respecto al cumplimiento de los términos señalados en la normatividad legal vigente, así:

Las peticiones DP 009, DP 008, DP 013, DP 016 fueron atendidas dentro del término previsto por el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Las denuncias D 046, D 045, D 043, D 037, D 016, D 039, D 038, D 033 y D 031 se decidieron en los 6 meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015; no obstante, en las denuncias D-035 y D-030 el término para decidir las se superó en un mes y 10 días.

Los requerimientos ciudadanos DP 3189, DP 83, DP 93, DP 94, D 023 y D 047 fueron trasladados a la autoridad competente en el tiempo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, es decir, en los 5 días siguientes a su recibo o una vez advertido por el Órgano de Control que el conocimiento de los hechos no era de su competencia.

En las peticiones DP 015 y DP 007 se observó que la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 requirió la ampliación de los hechos dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la petición por cuanto los mismos eran generales. Ante el silencio de los peticionarios decretó el desistimiento tácito una vez vencido el término de un mes sin que el solicitante completara la información requerida.

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, porque no se dio respuesta de fondo a algunas peticiones.

En las denuncias D 046, D 030, D 039, D 018 y DP 013 no se atendió de fondo la petición, tal como se ilustra a continuación:

D-046: En la respuesta de fondo no se dio respuesta sobre cuál fue la base – estudio o diagnóstico- que permitiera establecer ese valor de arrendamiento; por qué el municipio no tenía asegurado el bien, por qué se esperó a que el transbordador se dañara para hacer el cobro de lo debido, entre otras.

D-030: En la comunicación de fondo no se le informó al peticionario sobre el pago de horas extras ni ejecución del presupuesto, solicitudes que hacían parte de la petición.

D-039: En la respuesta enviada al solicitante no se le dio respuesta sobre el costoso alquiler de un carro para la gerente del hospital.

D-018: Se dio respuesta de fondo al peticionario solamente respecto al contrato 0131, no se le informó sobre la caducidad que operaba en los dos convenios ni sobre el contrato 0887 de 2013.

DP-013: Al peticionario se le informó que la Superintendencia de Servicios Públicos es la encargada de vigilar la prestación del servicio del agua pero la petición estaba encaminada a solicitar auditoría a los contratos suscritos por la empresa de servicios públicos de Flandes (ESPUFLAN) y a la realización de auditoría a los estados financieros de ESPUFLAN.

Las situaciones descritas, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad, evidencian falta de control y desconocen el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual señala el derecho a obtener una resolución completa y de fondo sobre la petición.

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por demora para asumir conocimiento y dar trámite a las peticiones D-004 2018 y D-018 de 2018.

D-004/2018: La Contraloría recibió el 11 de octubre de 2016 la petición relacionada con presuntas irregularidades en el desarrollo del convenio interadministrativo 197 de 2015 celebrado entre la Fundación Despertar y la Alcaldía del Espinal, la cual fue atendida inicialmente mediante comunicación de trámite el 26 de febrero de 2018 y con respuesta de fondo el 22 de enero de 2019, según verificación efectuada por la Auditoría General de la República a la carpeta D 004 2018. Es decir, la Entidad tardó 16 meses para asumir conocimiento y tramitar la petición.

En la denuncia D 018 de 2018, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana demoró 14 meses respectivamente para trasladarla a la Dirección Técnica de Control Fiscal, dependencia encargada de efectuar la evaluación de la petición.

La dilación en el trámite de las peticiones desconoce el principio de oportunidad y el artículo 14 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, demuestra falta de control y afecta la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control. Lo anterior, evidencia incumplimiento de las funciones propias del cargo asignadas al funcionario encargado de tramitar las peticiones.

2.4.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de evaluación y análisis de los hechos para determinar competencia.

Las denuncias D 023 y D 047 fueron remitidas a la Dirección Técnica de Control Fiscal sin que existiera mérito para ello. En efecto, en la revisión de los 2 requerimientos ciudadanos se observó que la Dirección Técnica de Control Fiscal devolvió las peticiones a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana precisando que en el primero los recursos correspondían al Ministerio de Educación y el segundo era competencia de la Procuraduría General de la Nación. Las denuncias fueron decididas de fondo después de transcurridos 4 meses.

En el requerimiento D 030 se señaló *“le informamos que se ha requerido a la citada Secretaría para que se proceda a allegar la documentación e información necesaria para ampliar los hechos denunciados y se aporte material probatorio sobre lo aquejado con el propósito de determinar los hechos objeto de cuestionamiento, la competencia del ente de control, a fin de establecer si procede la aplicación del traslado al proceso auditor y definir si hay lugar a iniciar proceso de investigación fiscal con motivo de lo expuesto en su denuncia”*; sin embargo, en la comunicación de solicitud de información realizada a la Secretaría de Educación lo que se le pide es *“se confirme lo consignado en las actas previamente señaladas y si en efecto cada uno de los hechos denunciados fueron objeto de verificación por la citada oficina de inspección y vigilancia”*; es decir, no se pide información que permita determinar competencia en la vigilancia de los recursos.

Lo anterior demuestra falta de control, desconoce el principio de celeridad de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Carta Política y el Procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS versión 03 y conlleva a la dilación en el trámite de la petición y afecta la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control.

2.4.1.4 Hallazgo Administrativo, por falta de control y revisión al trámite de las peticiones.

En los requerimientos ciudadanos trasladados a otras autoridades, DP 93, DP 94, DP 83 y DP 3189, se observó que la copia del oficio remisorio del traslado no fue enviada a los peticionarios.

En las denuncias D 046, D 047 y D 038 se verificó que en las comunicaciones enviadas a los peticionarios se citaron disposiciones normativas que no existen, tales como artículos 13, 14, 21 de la Ley 1755 de 2015 y en las denuncias D 030 y D 043 se mencionan normas que no son coherentes con la respuesta dada.

En los derechos de petición, DP 015 y DP 007 se citó la norma aplicable al caso pero no se le indicó al solicitante el tiempo concedido para que completara la petición, esto es, un mes.

En las denuncias D-046, D 030 y D 016 se observó que se citó la norma en la cual se le daría respuesta de fondo pero no se determinó el plazo o tiempo en el que se atendería; en las denuncias D 043, D 023 y D 04 no se le indicó el plazo razonable en el cual se decidiría la petición ni se invocó disposición alguna.

Las situaciones descritas evidencian falta de control, desconocen los artículos 14, 21, 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

— Informe de Legalidad

El Director Operativo de Control Interno presentó al Contralor el informe de legalidad correspondiente al primer semestre el 10 de julio de 2018 y el del segundo semestre el 08 de febrero de 2019. La conclusión del informe sobre el cumplimiento de los términos coincide con lo verificado en trabajo de campo por la Auditoría General de la República.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 233 auditorías reportadas, se revisaron 11 ejercicios auditores correspondientes al 5% del total evaluado; teniendo como criterio 52 hallazgos

fiscales configurados por valor de \$7.372.193.656, 42 hallazgos penales, 84 hallazgos disciplinarios, 146 administrativos los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

Muestra Proceso Auditor Vigencia 2018						
Nro.	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Modalidad Regular						
1	HOSPITAL REGIONAL LIBANO	17	203.869.263	0	2	32
2	E.S.P. DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL (EAAA ESPINAL)	4	159.370.461	0	10	23
3	MUNICIPIO FRESNO	9	60.438.246	0	0	34
4	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA IBAGUE	2	340.559.454	0	2	17
SUBTOTAL		32	764.237.424	0	14	106
Modalidad Especial						
5	MUNICIPIO MELGAR	2	762.245.679	0	2	2
6	MUNICIPIO ESPINAL	2	550.587.169	0	2	2
7	MUNICIPIO FRESNO	1	359.236.120	0	1	1
8	MUNICIPIO CARMEN DE APICALA	7	116.801.171	1	11	20
SUBTOTAL		12	1.788.870.139	1	16	25
Modalidad Especial Exprés						
9	MUNICIPIO MELGAR	1	373.880.760	0	1	3
10	GOBERNACION DEL TOLIMA	2	382.468.000	1	3	4
11	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA (UT)	5	4.062.737.333	1	8	8
SUBTOTAL		8	4.819.086.093	2	12	15
TOTAL		52	7.372.193.656	3	42	146

Fuente: Elaboración propia.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría mediante Resolución 008 del 15 de enero de 2018 adoptó su Plan General de Auditorías donde se determinó la realización de 33 procesos auditores y 110 revisión de cuenta; en dicha resolución se consignan los objetivos, criterios y lineamientos del PGA 2018, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización

de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditorías a practicar, los tiempos y la asignación de recursos físicos, entre otros temas.

El PGA fue modificado mediante las siguientes resoluciones: Resolución 52 del 29 de enero de 2018, Resolución 126 del 13 de marzo de 2018, Resolución 168 del 23 de abril de 2018, Resolución 401 del 1 de agosto de 2018 y Resolución 554 del 25 de octubre de 2018.

Finalmente se modificó mediante Resolución 605 del 28 de marzo de 2018 donde se definió la realización de 162 procesos auditores y 110 revisión de cuenta; de las cuales 11 de modalidad regular, 53 especial, 65 exprés y 110 revisión cuenta de las cuales realizaron el 100% dando cumplimiento a lo programado.

La Contraloría mediante Resolución 08 del 17 de enero de 2014 por medio de la cual se adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Tolima "Guía de Auditoría Gubernamental".

Mediante Resolución No. 156 del 14 de febrero de 2017 por medio del cual modifica parcialmente la Resolución 08 de 2014, termino para que el auditado de respuesta al informe preliminar; para las regulares y especiales son 5 días hábiles y la exprés el termino de 3 o 5 días dependiendo de la complejidad de la denuncia.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó un total de 146 cuentas y ninguna extemporánea de sus vigilados. De las cuales 33 cuentas fenecieron y 77 No Fenecidas.

La Entidad tiene reglamentada la rendición de cuenta anual por parte de sus vigilados mediante la Resolución 254 del 9 de julio de 2013, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución 0349 de octubre 22 de 2009.

Mediante Resolución No. 337 de 2016 por medio de la cual se modifica la Resolución 254 del 9 de julio de 2013 y la Resolución 143 del 7 de febrero de 2017 modifico la Resolución 254 del 9 de julio de 2013 "la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establece los métodos y la forma de prestación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".

La cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la

rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En la muestra seleccionada de acuerdo a la Tabla 12 se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación tales como: los respectivos memorandos designando oportunamente al coordinador, el objetivo de la misma y la identificación de las líneas de auditoría.

Para la planeación de las auditorías se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, los pronunciamientos y dictámenes, los requerimientos ciudadanos (denuncias y derechos de petición), y la Matriz de Riesgo Fiscal. Sobre las muestras de los informes evaluados, se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación como la notificación y elaboración de los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, verificándose en los documentos el estudio realizado para conocer las entidades, los procesos a auditar, el análisis de la cuenta rendida, los resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; igualmente, se establecieron los criterios para la selección de las muestras, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

La Contraloría realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2018 a los sujetos de control.

Analizada la muestra seleccionada, se observaron las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados que sustentan el informe de auditoría, dando cumplimiento a las directrices del memorando de asignación y programa de auditoría.

En los memorandos de asignación de las auditorías realizadas, se identifican entre otros aspectos, el alcance, el equipo auditor, modalidad de auditoría y componentes (gestión contractual, revisión y rendición de la cuenta, legalidad contractual, planes de mejoramiento, control fiscal interno y control financiero).

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes se elaboraron en cumplimiento de lo establecido en la GAT, evidenciándose la evaluación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), las conclusiones de los componentes y factores evaluados sustentaron

los informes de auditoría. Se ejerció el derecho a la contradicción de los sujetos vigilados con análisis sobre los mismos.

Los informes se comunicaron dentro de los términos establecidos a los sujetos vigilados y se envió copia de los mismos a las Corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, encontrándose igualmente publicados en la web de la Contraloría Departamental del Tolima.

Los 124 hallazgos fiscales rendidos en la cuenta y evidenciados en trabajo de campo por valor de \$10.104.522.016; se trasladaron conforme a la metodología adoptada para el proceso auditor; sin embargo, en trabajo de campo se evidencio lo siguiente:

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por inoportunidad en los traslado de auditoría.

Efectuado el seguimiento al traslado de los informes finales a las autoridades competentes y los hallazgos fiscales a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; se observó que la Entidad tardó en hacer los respectivos traslados contraviniendo el principio de celeridad establecido en artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 13 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que obedece a la falta de ejecución del procedimiento que establece el término para hacer los traslados conforme a la Metodología para el Proceso Auditor de la Resolución 08 del 17 de enero de 2014. El traslado de los informes y hallazgos se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Traslados de Auditoría

Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 30 días Hallazgos Fiscai	Traslado 5 días Denuncias Participación Ciudadana	Traslado 15 días Corporación	Días Transcurridos Hallazgo Fiscal	Días transcurridos a Participación Ciudadana	Días transcurrido a la Corporación
Hospital Regional Líbano	07/06/2018	13/12/2018	26/06/2018	21/06/2018	189	19	14
E.S.P. de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal (EAAA Espinal)	27/12/2018	04/02/2019	27/12/2018	27/12/2018	39	0	0
Municipio Fresno	31/10/2018	15/02/2019	11/12/2018	11/12/2018	107	41	41
Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué	15/11/2018	25/02/2019	n/a	22/11/2018	102	n/a	7
Tránsito de los municipios de Mariquita,	06/02/2018	22/03/2019	n/a	14/02/2019	409	n/a	373

Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 30 días Hallazgos Fiscal	Traslado 5 días Denuncias Participación Ciudadana	Traslado 15 días Corporación	Días Transcurridos Hallazgo Fiscal	Días transcurridos a Participación Ciudadana	Días transcurrido a la Corporación
Líbano, Honda, Guamo, Fresno, Espinal, Chaparral, Armero, Guayabal, Purificación, Melgar y Alvarado							
municipio Carmen de Apicala	29/10/2018	24/12/2018	n/a	29/10/2018	56	n/a	0
Municipio Melgar	28/12/2018	14/02/2019	08/02/2019	12/02/2019	48	42	46
Gobernación del Tolima	04/12/2018	28/12/2018	12/12/2018	20/12/2018	24	8	16
Universidad del Tolima (ut)	07/06/2018	21/02/2019	16/08/2018	28/03/2019	259	70	294

Fuente: Elaboración propia, vigencia 2018.

Conforme a lo anterior se genera inoportunidad en las acciones pertinentes, puntualmente en los hallazgos fiscales puede originar el riesgo de la caducidad de la acción fiscal con una potencial pérdida de los recursos del Estado, en el evento que el resultado sea un fallo con responsabilidad fiscal.

2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la configuración de hallazgos de auditoría.

Se observaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados y aprobados en mesas de trabajo al no determinar los criterios y efectos independientes de la connotación otorgada, situación que es evidenciada en los informes de auditoría regular al Hospital Regional Líbano y Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué de la vigencia 2018.

Es así como de la muestra objeto de auditoría, de un total de 108 hallazgos determinados en los informes preliminares 102 quedaron en firme, es decir que 20 hallazgos tuvieron que ser retirados. Ello sin contar con los que tienen más de una connotación, que al ser controvertidos conllevó a que fueran retiradas todas o algunas de sus tipificaciones, pues la situación encontrada no incidía en una falta disciplinaria, fiscal, penal o sancionatoria.

Tabla nro. 13. Hallazgos

Nombre Entidad	Modalidad	Origen	Nro. de hallazgos determinados en el informe preliminar	Nro. de hallazgos determinados en el informe definitivos	Nro. de hallazgos desvirtuados en el escrito de contradicción
Hospital Regional Libano	Regular	PGA	36	32	4
Municipio Fresno			37	34	3
Hospital Federico Ileras Acosta Ibagué			21	17	4
Tránsito de los municipios de Mariquita, Libano, Honda, Guamo, Fresno, Espinal, Chaparral, Armero, Guayabal, Purificación, Melgar y Alvarado	especial		12	10	2
Municipio Carmen de Apicalá	Exprés		2	9	7
Universidad del Tolima (UT)					
TOTAL			108	102	20

Fuente: Elaboración propia, vigencia 2018.

La falta de alguno de los atributos debilita la estructura del hallazgo y desconoce la Resolución 08 del 17 de enero de 2014; circunstancia a su vez que omite lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, artículo 8º, sobre principios rectores del control fiscal (Eficiencia, Eficacia y Economía), el art. 209 de la Carta Política y la GAT, por falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de hallazgos, lo que en consecuencia podría generar riesgos de ineficacia de la acción fiscal, desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados, incremento de indagaciones preliminares y bajo número de proceso fiscales adelantados por el procedimiento verbal.

2.5.5.3 Hallazgo Administrativo, por debilidades en los soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Un hallazgo fiscal del Hospital Regional del Líbano, fue devuelto por Responsabilidad Fiscal y archivado según el acta de mesa de trabajo del 28 de febrero de 2019, del Comité de Hallazgos; así mismo, en el 2018 se presentaron 34 devoluciones (Anexo 1) porque en su gran mayoría no contienen los documentos necesarios y suficientes de identificación y calidad que ostenta el gestor fiscal responsable, de igual manera, los hechos o condición objeto del presunto daño patrimonial, tal como lo señala la Resolución 08 del 17 de enero de 2014, las devoluciones del hallazgo fiscal y del producto no conforme. Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, conlleva el incremento de indagaciones preliminares y al bajo número de proceso fiscales adelantados por el procedimiento verbal.

— Papeles de trabajo

Las auditorías objeto de muestra fueron evaluadas en todas sus fases (Planeación, Ejecución, Fase de informe y Actividades de cierre), aplicando los controles de gestión de calidad, lo cual queda evidenciado en los papeles de trabajo.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría en el formato 22 reportó que 25 entidades manejan recursos para el medio ambiente, las cuales tienen 15 proyectos con un presupuesto de inversión ambiental por valor \$11.207.169.159; se realizó 25 auditorías especiales configurando 1 hallazgo fiscal por valor de \$2.020.480.

La Entidad durante la vigencia elaboró el informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Tolima, correspondiente a la vigencia 2018.

2.5.7. Control al control de la contratación

La Contraloría reportó la información relacionada con el control de la contratación realizado durante la vigencia 2017, el cual se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Informe del control de la contratación

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales
Auditoría Integral/Regular	199	\$49.152.463.272	135	12	0	17	\$589.307.539
Auditoría Especial	265	\$24.112.499.650	248	79	2	48	\$2.995.432.367
Auditoría Exprés	126	\$3.327.180.573	109	52	5	36	\$6.264.578.060
Auditoría financiera	0	\$0	0	0	0	0	\$0
Auditoría de cumplimiento	0	\$0	0	0	0	0	\$0
Auditoría de desempeño	0	\$0	0	0	0	0	\$0
Otra	0	\$0	0	0	0	0	\$0
Total	590	\$76.592.143.495	734	191	7	101	\$9.849.317.966

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2018

La Contraloría al evaluar la contratación configuró 734 hallazgos administrativos, de los cuales 7 penales, 191 disciplinarios y 101 son fiscales con un presunto detrimento por valor de \$9.849.317.966.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría reportó 21 beneficios del control fiscal, clasificados como cuantitativos, que corresponden a los procesos auditores.

La Entidad allegó el Informe de Beneficios del Control Fiscal establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en la cual señaló que en la vigencia 2018 obtuvo beneficios cuantificables por \$450.805.098; información verificada con la reportada en el formato de rendición de cuenta, en la Sección Beneficios de Control Fiscal.

Entre los 5 beneficios de control fiscal objeto de muestra se evidenciaron los registros en el informe de auditoría de acuerdo a la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control. (Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011).

2.5.8.1 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación del informe final en la página WEB de la Entidad.

En los informes de auditoría Expres del Hospital Nuestra Señora Lourdes Ataco y Especial Ambiental del Municipio Coello fueron trasladadas a la Dirección Técnica de Planeación el 30 de agosto de 2018 y 7 de febrero de 2019, sin estar publicados en la página WEB de la Entidad para consulta de la ciudadanía. Conforme a lo anterior; vulnera lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014. Situación que se presenta por debilidades en el control interno y puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la contraloría, vulnerando los principios de publicidad.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 232 procesos fiscales por el procedimiento ordinario en cuantía de \$17.998.046.471 de los cuales se evaluaron 69 expedientes por valor de \$9.892.405.954 correspondiente al 30% en cantidad y al 55% en cuantía.

En las actuaciones objeto de muestra se verificaron los riesgos evidenciados en la revisión de la cuenta relacionados con falta de trámite en los procesos fiscales iniciados en el 2018, incumplimiento del término para el decreto de pruebas en la

etapa de descargos, caducidad de la acción fiscal y prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados Procedimiento Ordinario

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2018 estuvo conformada por 12 funcionarios así: una directora técnica, 3 profesionales especializados, 6 profesionales universitarios y 2 técnicos, los cuales tenían bajo su responsabilidad el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario y verbal.

En los 8 procesos fiscales radicados en el 2018 y vistos en el Anexo 2 se observó que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió los autos de apertura de proceso fiscal en oportunidad, esto es, entre 1 y 4 meses luego de trasladado el hallazgo. Es importante precisar que luego de asignado el hallazgo se hace un estudio del mismo el cual concluye con un Informe de Evaluación de Antecedentes y de acuerdo a lo allí expuesto se ordena el inicio o no del proceso fiscal.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por demora en la expedición y envío de las citaciones y comunicaciones ordenadas en los diferentes autos proferidos en los procesos fiscales.

En algunos expedientes auditados (Anexo 2) se presentó demora en el envío de las citaciones y comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal, en el de imputación de responsabilidad fiscal y/o en el fallo fiscal, esto es, no fueron expedidas y enviadas dentro de los 5 días señalados en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. La situación anterior evidencia falta de control y conlleva a la dilación del trámite del proceso fiscal.

La notificación personal de los autos en mención se llevó a cabo en forma personal y/o por aviso, de acuerdo a la normatividad vigente. En el evento de no comparecer a la notificación personal se designó apoderado de oficio.

El Organismo de Control vinculó a la compañía aseguradora desde el auto de apertura del proceso fiscal, así se evidenció en los expedientes que hicieron parte de la muestra de auditoría, lo que evidencia cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

La Contraloría realizó seguimiento a los bienes de los presuntos responsables fiscales, según verificación efectuada en los procesos auditados del 2018 y en los de vigencias anteriores. La Entidad consultó 2 veces al año en el VUR y en el RUNT los bienes inmuebles y muebles de los implicados.

En la vigencia 2018 la Entidad mejoró su gestión respecto al decreto de medidas cautelares, es decir, pasó de 10 gravámenes en el 2017 a 22 embargos en la vigencia evaluada. En 4 procesos fiscales auditados (Anexo 2) se observó el decreto y la inscripción de la medida cautelar.

En la revisión de 1 expediente (Anexo 2) se evidenció que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal, lo anterior en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

En 2 actuaciones fiscales (Anexo 2) se observó que el grado de consulta se decidió en el tiempo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, esto es, un mes.

— Término probatorio

En 3 procesos fiscales (Anexo 2) se verificó que las pruebas fueron decretadas por la Contraloría dentro del término previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, esto es, un mes, después de vencido el término para la presentación de los descargos a la imputación fiscal.

— Caducidad de la acción fiscal

En los procesos fiscales del 2018 que fueron objeto de auditoría y en los reportados en la cuenta no se decretó la caducidad de la acción fiscal.

En la revisión de los 3 procesos fiscales (Anexo 2) que presentaban riesgo de caducidad de la acción fiscal se observó que los hechos se relacionan con caducidades de comparendos y prescripciones de multas impuestas por la Secretaría de Tránsito de varios municipios del Tolima desde el año 2008.

La Contraloría a través de auditoría exprés evaluó los hechos denunciados y configuró el presunto detrimento patrimonial partiendo de la expedición de los actos administrativos, no obstante, en el auto de apertura de los procesos fiscales y luego de un análisis de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se tomó como fecha de ocurrencia del hecho para efectos de caducidad de la acción fiscal, el vencimiento de los 6 meses que disponía el municipio para imponer la sanción de multa, posición que se encuentra respaldada por el concepto jurídico emitido por la Dirección Técnica Jurídica de la Entidad.

Conforme lo anterior, en los autos de apertura de los procesos fiscales objeto de revisión se determinó cuales comparendos no se encontraban caducados y sobre ellos la Contraloría inició el proceso fiscal, esto es, respecto de los expedidos en las vigencias 2012 al 2014.

— Prescripción de la responsabilidad fiscal

La Contraloría durante el 2018 reportó 54 procesos fiscales en cuantía de \$4.294.490.346 correspondientes a las vigencias 2013, 2014 y 2015. En trabajo de campo se verificó que la Entidad al finalizar el período auditado terminó 29 procesos fiscales en cuantía de \$1.373.554.312 y pasaron en trámite 25 expedientes por valor de \$2.920.936.034.

A la fecha de la auditoría, se han terminado 6 actuaciones que suman \$48.850.274 y en trámite se encuentran 19 actuaciones de las vigencias 2014 y 2015 que registran el siguiente estado: 1 proceso fallado con responsabilidad fiscal ante el cual se interpusieron recursos en cuantía de \$138.710.311, 8 expedientes con auto de pruebas por valor de \$593.165.180, 3 actuaciones con auto de imputación de responsabilidad fiscal que suman \$1.599.226.153 y 7 procesos con auto de apertura por valor de \$540.984.116.

La Entidad no decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales que adelantó durante el 2018 y para la presente anualidad se encuentra previsto en el plan de acción terminar los procesos del 2014 y 2015 y un 50% del 2016.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados Procedimiento Verbal

La Contraloría adelantó en la vigencia evaluada 30 procesos fiscales por el procedimiento verbal en cuantía de \$233.628.551 de los cuales se evaluaron 3 expedientes por valor de \$64.783.744 correspondiente al 10% en cantidad y al 28% en cuantía.

Los anteriores procesos fueron auditados por el equipo profesional asignado a la auditoría regular respecto al riesgo evidenciado en la revisión de la cuenta relacionado con el incumplimiento del término probatorio y seguimiento al plan de mejoramiento. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En la revisión de un proceso fiscal adelantado por el procedimiento verbal (Anexo 2) se observó que las pruebas fueron practicadas dentro del término señalado en el literal f) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el término máximo

de un año. En la evaluación se verificó que las pruebas se decretaron el 01 de marzo de 2017 y se practicaron hasta el 06 de diciembre de 2017, fecha en la cual, el informe técnico queda en firme. En el mes de marzo de 2018 se allegó pago por parte de los implicados lo que conllevó a la cesación de la acción fiscal.

En 2 procesos fiscales (Anexo 2) se evidenció que la Entidad en cumplimiento de la acción de mejoramiento disminuyó el término para llevar a cabo la audiencia de decisión, esto es, se fijó en 2 meses luego de terminada la audiencia de descargos.

2.7. Proceso de talento Humano

Los salarios de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima para la vigencia 2018 son consistentes con los límites salariales de las Entidades territoriales, establecidos en el Decreto 309 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Se practicaron pruebas a las nóminas de los meses de abril, julio y septiembre, con el fin de verificar el adecuado cálculo y deducciones aplicadas los cuales fueron realizados de conformidad con la normatividad vigente.

Para la liquidación y pago de los descuentos de nómina son efectuados a través de la plataforma de aportes en línea.

Las retenciones por salarios se realizan de acuerdo al procedimiento expedido por la DIAN y se encuentran en cada declaración mensual.

CDP: CD1-230 25/04/2018

Registro Presupuestal: RP1-227 25/04/2018

Obligación: OB1-227

Comprobante de egreso: EG1-29 del 25/04/2018 (Transferencia banco popular)

CDP: CD1-418 25/07/2018

Registro Presupuestal: RP1-416 25/07/2018

Obligación: OB1-416

Comprobante de egreso: EG104 del 25/07/2018 (Transferencia banco popular)

La Entidad en acompañamiento con la ARL Positiva y el compromiso de los servidores públicos desarrollaron las siguientes actividades:

- Capacitaciones en primeros auxilios
- Evacuación en rescate
- La Entidad realizó simulacros de fecha
- Primeros auxilios
- Manejo de extintores

- Suministro de botiquines portátiles
- Chalecos
- Camillas
- Extintores se distribuyeron en cada oficina

Existe un grupo de brigadistas conformado por siete funcionarios de la Entidad en donde realizan actividades con la Gobernación del Tolima, y socializan temas cada jueves con los funcionarios de la Administración Central.

El COPASST está implementado de acuerdo al Decreto 1072/2015 y Resolución 1111/2017 conformada con dos representantes principales y dos suplentes, las actividades fueron desarrolladas con la caja de compensación COMFATOLIMA.

- Cinemateca
- Rumba terapia
- Caminata ecológica
- Día saludable
- Toma de tensión arterial
- Jornada de aseo
- Charla ARL
- Estilos de vida saludable
- Charla de control y prevención de cáncer de cuello uterino, mamá y testicular

La Entidad tiene conformado el comité investigador de accidentes conformado por tres funcionarios de la Entidad debidamente capacitados.

Positiva tiene una herramienta web de apoyo para el reporte de la gestión realizada por la Entidad llamada ALISSTA, en donde reportaron que la Contraloría quedo en primer lugar y como parte de premio asumió el 50% de descuentos en los exámenes laborales, en esta herramienta se relacionan las incapacidades, Seguimiento al comportamiento del ausentismo, Posibilidad de dar aviso de los accidentes de trabajo en línea a Positiva ARL y reporte de incidentes, condiciones y actos inseguros por cada trabajador en línea etc.

Es preciso indicar que la contraloría tiene un importante grado de avance en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo representado en el 95% y el restante equivalente al desarrollo por parte de la ARL de un diplomado en auditoría al sistema de gestión.

La ARL dictó un curso virtual de certificación de capacitación en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente certificado a dos funcionarias de la Entidad con una intensidad horaria de 50 horas.

Positiva capacitó a funcionarios como brigadista desarrollando importantes funciones en prevención de emergencias debidamente certificado.

2.8. Control Fiscal Interno

2.8.1. Gestión Contable

De acuerdo a lo comprobado en trabajo de campo y al análisis de la información, en la Secretaria Administrativa y Financiera, se efectúan autocontrol necesarios para garantizar la calidad de la información y minimizar riesgos inherentes al proceso; parte del control de esta dependencia se presenta desde el manejo del software Syscafé que es dinámico y permite identificar errores e inconsistencias entre tesorería, contabilidad y presupuesto.

Las conciliaciones son elaboradas manualmente de manera mensual una vez allegan los extractos bancarios.

El Jefe de la Oficina de control interno no realizó auditoría a éste proceso.

2.8.2. Gestión Presupuestal

La Contraloría cuenta con mecanismos de control interno para la presentación del presupuesto, elaboración de los CDP y RP, los cuales se realizan a través de consecutivos, las modificaciones al presupuesto se realizan a través de actos administrativos aprobados la secretaria administrativa y financiera, firmados por el Contralor, realizan los cierres de presupuesto y de tesorería, presentan las ejecuciones presupuestales mensuales de ingresos y egresos para la toma de decisiones y los registros presupuestales cumplen con la normatividad.

2.8.3. Proceso de contractual

Se observó que la dependencia cumplió con el procedimiento interno del Sistema de Gestión de Calidad y las carpetas contractuales se encuentran debidamente organizadas y foliadas.

2.8.4. Proceso de Participación ciudadana

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana maneja como tablero de control una herramienta en medio electrónico a través de la cual se registra la información

de la petición y su trámite. En la revisión que se hizo se observó que el tablero se encuentra actualizado, según lo verificado en la D 030 y D 047, asimismo, la información registrada coincide con la verificada en las carpetas.

La Dirección Técnica de Control Interno realizó auditoría interna cuyo informe final fue expedido el 30 de abril de 2018 con 14 hallazgos relacionados con mora en el trámite de las peticiones y falta de actualización del SICOF.

Las peticiones revisadas se encontraron en carpetas debidamente organizadas en forma cronológica, foliadas y rotuladas.

El autocontrol implementado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento conllevó a la mejora en el cumplimiento de los términos señalados en la ley para el trámite de peticiones, según se verificó en los requerimientos auditados, no obstante, se presentan debilidades en la atención de fondo de la petición.

2.8.5. Proceso Auditor

Las actividades de control en el desarrollo del proceso auditor de la vigencia 2018, se aplicaron según los puntos de control definidos en el procedimiento de gestión de calidad, aplicando controles en mesas de trabajo y seguimiento al cumplimiento del Plan General de Auditorías. Sin embargo, la revisión a través de actas de mesa en la configuración de los hallazgos no ha sido efectiva, toda vez que se presenta falta de identificación y control de las irregularidades determinadas en la auditoría, así como, falta de control en la comunicación del informe final, traslado de hallazgos y configuración de los mismos.

2.8.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal realiza mesas de trabajo en forma mensual en las cuales se socializan las actividades relacionadas con el plan de acción, la prioridad respecto a los procesos de vigencias anteriores, seguimiento y control de términos perentorios y preclusivos, seguimiento al SICOF, decreto de medidas cautelares, entre otros temas, así se verificó en el acta de septiembre y octubre de 2018.

Igualmente se envían comunicaciones a los funcionarios para recordarles el vencimiento de los términos señalados en la ley.

La dirección implementó un cuadro de seguimiento al decreto de medidas cautelares lo que permitió mejorar la gestión en la vigencia evaluada.

La Dirección Operativa de Control Interno adelantó auditoría interna al proceso de responsabilidad fiscal en la vigencia 2018 y como hallazgos se identificaron situaciones de dilación de términos.

Los controles implementados por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal contribuyen a mejorar la gestión de la dependencia, como se evidenció en la muestra de procesos auditados.

2.9. Peticiones Ciudadanas

2.9.1 Hallazgo Administrativo por falta de respuesta oportuna al oficio CDT-RE-2019-12340000519 del 11 de febrero de 2019.

SIA ATC 012019000228. En desarrollo de la auditoría regular efectuada a la Contraloría Departamental del Tolima, los doctores José Saín Serrano Molina y Fernando Sánchez Ramírez entregaron a la Auditoría General de la República documentos relacionados con devolución de hallazgos fiscales con fechas 11 y 14 de febrero de 2019.

En el oficio del 11 de febrero dirigido al Contralor Departamental del Tolima se solicitó: "...nos conceda un espacio para las demás aclaraciones a que haya lugar."

La Entidad mediante oficio DCD 0209-2019-100 del 26 de marzo de 2019 informó que asumió los documentos en mención como correspondencia interna e indicó que los mismos no reunían las características de denuncia y/o queja.

De otra parte el órgano de Control, precisó el procedimiento, instrucciones y directrices dadas a los líderes de los procesos sobre la devolución de hallazgos y allegó los documentos contentivos de ello.

La Auditoría General de la República a través de su ejercicio de control fiscal practicado a la vigencia 2018 evaluó la gestión adelantada en el proceso auditor así como el cumplimiento de los procedimientos adoptados por la Entidad, entre ellos, la estructuración y devolución de hallazgos; análisis descrito en el capítulo 2.5 Proceso auditor de la Contraloría.

La Auditoría General de la República respeta la autonomía y competencia de la Contraloría Departamental del Tolima para direccionar y regular los asuntos internos de la Entidad; sin embargo, es claro que en el documento de fecha del 11 de febrero de 2019 se hace una petición al Contralor Departamental del Tolima, la cual a la fecha del presente informe no ha sido atendida por el representante de la Entidad comoquiera que no existe comunicación alguna dirigida a los funcionarios

de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en la cual se indique si se concede o no un espacio para las aclaraciones a que haya lugar sobre el tema puesto en conocimiento a través de la solicitud ya indicada.

La Contraloría allegó en la contradicción el Acta de Reunión celebrada el día 1 de abril de 2019 a través de la cual concedió el espacio solicitado por los peticionarios para tratar el tema relacionado con la devolución de hallazgos, documento que atiende la solicitud elevada por los peticionarios y por consiguiente desvirtúa la connotación disciplinaria.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Tolima en la vigencia auditada 2017, presenta 23 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 24 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 22 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 22 hallazgos con 23 acciones, que representa el 96% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 15. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	23	22	1
Total	23	22	1

2.10.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 16 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	1	Hallazgo No. 1. Proceso Contable. (Obs. No 1) Inadecuado registro en el reporte de la cuenta 1105 Caja.	Se elevó a consulta a la AGR sobre la contabilización de los registros de caja menor, toda vez que lo indicado por el Auditor, según nuestro criterio, es contrario a lo establecido en el régimen de contabilidad pública, respuesta que a la fecha no han resuelto	Acción cumplida efectiva.
Auditoría	2	Hallazgo No. 2.	La depuración de las	Se evidencio que la

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibidem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.		<i>Proceso Contable. (Obs. No. 2) Grupo Deudores sin depurar.</i>	subcuentas 1470900006 y 1470900007, se realizó en su totalidad, dentro del proceso de convergencia a normas internacionales, cuyo resultado se vio reflejado en los saldos iniciales de la vigencia 2018 rendido a la Contaduría General de la Nación a 30 de junio de 2018.	Contraloría incluyó la depuración de éstas cuentas en el proceso de convergencia. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	3	<i>Hallazgo No. 3. Proceso Contable. (Obs. No. 3) Bienes en comodato registrados erróneamente.</i>	Se efectuó la reclasificación de la cuenta 167002 a la cuenta 167007, conforme al régimen de contabilidad pública, dentro del proceso de convergencia a normas internacionales, cuyo resultado se vio reflejado en los saldos iniciales de la vigencia 2018 rendido a la Contaduría General de la Nación a 30 de junio de 2018.	Se evidencio que en los estados financieros la Contraloría reclasifico las cuentas dentro del proceso de convergencia. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	4	<i>Hallazgo No. 4. Proceso Contable. (Obs. No. 4) Inventario desactualizado y con deficiencias.</i>	Se efectuó la depuración de la cuenta propiedad planta y equipo de la Entidad y se realizó la reclasificación de los bienes en las cuenta auxiliares conforme al régimen de contabilidad pública, las cuales coinciden con el inventario de la Entidad.	La depuración contable y reclasificación fue realizada conforme las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación, se verifico el inventario con los estados financieros coincidiendo con los registros. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	5	<i>Hallazgo No. 5. Proceso Contable. (Obs. No. 5) Pólizas sin amparo.</i>	Las acciones de mejora se llevarán a cabo previo a la renovación de la póliza global de manejo que tendrá lugar en el mes de enero de 2019	Se evidencio la renovación de la póliza de manejo 3000384 constituida el 19 de enero de 2019 identificando la continuidad del amparo. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	6	<i>Hallazgo No. 6. Proceso Contable. (Obs. No. 6) Diferencia de la cuenta 1910 y boletín de</i>	Se efectuó control sobre los saldos iniciales y finales de los boletines mensuales de almacén.	Se evidencio que el boletín de tesorería presenta los saldos iniciales y finales cifras razonables con los estados

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<i>almacén.</i>		financieros. Acción cumplida efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	7	Hallazgo No. 7. Proceso Contable. (Obs. No. 7) Notas sin descripción de bienes de uso permanente.	Este hallazgo obedece a la cuenta 312531 - bienes de uso público sin contraprestación, conforme al nuevo catálogo general de cuentas para Entidades de Gobierno no aplicará por consiguiente no tendrá que reflejarse en las revelaciones a los Estados financieros.	La Contraloría no registro saldo en esta cuenta por cuanto de acuerdo al nuevo régimen de contabilidad pública ésta cuenta fue eliminada y reclasificada en la cuenta 3145. Acción cumplida efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	8	Hallazgo No. 8. Proceso de Contratación. (Obs. No. 8) Falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones.	Modificar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante la vigencia y/o cada vez que sea modificado el presupuesto y expedir los Actos Administrativos que sean necesarios.	Se reflejó que el plan anual de adquisición fue modificado, inicialmente el 31 de julio de 2018 y finalmente actualizado el 24 de diciembre de 2018 modificando los rubros presupuestales: 44121800, 44121900, 47131600, 47131800, 50201700, 15101506, 15101505, 43211507, 84131500, 72101507, 81112300, 81112200, 78102201, 81112101, 80101509, 82121503 y 86101810. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	9	Hallazgo No. 9. Proceso de Contratación. (Obs. No. 9) Deficiencias en los estudios previos.	Revisar que los estudios previos proyectados por cada dependencia ejecutora, cumplan con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, verificando que los mismos contengan lo siguiente:	En trabajo de campo se verificó que la Entidad no cumplió la acción de mejora propuesta por cuanto no se verificó los requisitos mínimos en los

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			Especificación clara de las actividades a realizar por el contratista, justificación y descripción de la necesidad, estudio del sector cuando a ello hubiere lugar.	estudios previos. Acción incumplida.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017..	10	Observación No. 10. Proceso de Contratación. Desactualización SIGEP. (A).	Verificar que los estudios previos que estructuran el proceso de contratación contengan el alcance técnico y jurídico del contrato; de igual manera que se encuentren definidas las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor) en que debe ser ejecutado	Las hojas de vida evaluadas están actualizadas conforme al procedimiento en el SIGEP de los contratos objeto de muestra 7 y 8 de 2018. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	11	Hallazgo No. 11. Proceso de Contratación. (Obs. No. 12) Debilidades en el proceso contractual.	Realizar el respectivo control tendiente a que todos los pagos realizados por la Entidad, correspondiente a procesos contractuales, sean acordes al valor establecido en cada informe de supervisión.	La Auditoría verificó que los pagos realizados por la Entidad corresponden a la forma de pago pactadas en los contratos. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	12	Hallazgo No. 12. Proceso de Contratación. (Obs. No. 13) Causales no justificadas de suspensión de contratos.	Verificar que de hacerse necesaria la suspensión de algún acto contractual suscrito por el ente de control, dicha suspensión esté condicionada estrictamente a lo establecido en el instructivo de Colombia compra eficiente numeral 2. Suspensión de la ejecución del contrato.	La Auditoría verificó que solo se suspendió por mutuo acuerdo el contrato No. 1 de 2018. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	13	Hallazgo No. 13. Proceso de Contratación. (Obs. No. 14) Debilidades en la supervisión.	Realizar capacitaciones a los funcionarios que ejerzan labores de supervisión en la Entidad, tendientes a mejorar la proyección y redacción de los informes de supervisión, para que éstos contengan claramente la información financiera, porcentajes de ejecución de actividades, tiempos, cumplimiento de obligaciones y condiciones técnicas, a fin de generar informes que verifiquen el cumplimiento real y total de las actividades establecidas en los	En trabajo de campo se verificó que la Entidad realizó capacitación los días 23, 24 y 25 de enero de 2018 dando cumplimiento a los informes de los supervisores. Acción cumplida efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017..	14	Hallazgo No. 14. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 15) Incumplimiento de términos legales.	actos contractuales. Dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. Para las Denuncias trasladadas a CFMA, realizar seguimiento en los términos del PPC-01, con verificación de términos de la plataforma SICOF, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Para los traslados a la autoridad competente dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.	En la revisión de la muestra de peticiones se observó el mejoramiento de la Entidad respecto al cumplimiento de los términos señalados en la ley, esto es, el tiempo previsto en los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 fue acatado por la Entidad. Igualmente, el tiempo previsto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para tramitar las denuncias fue cumplido en la mayoría de los requerimientos que se tramitaron como tal. La Dirección Técnica de Participación Ciudadana realizó seguimiento ante la Dirección Técnica de Control Fiscal sobre el trámite dado a la denuncia. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	15	Hallazgo No. 15. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 16) Peticiones requeridas para complemento de información, sin necesidad.	Dar cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 y el contenido del párrafo 1° de este artículo.	En las peticiones DP 015 y DP 007 se observó que la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 requirió la ampliación de los hechos dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<p>petición por cuanto los mismos eran generales. Ante el silencio de los peticionarios decretó el desistimiento tácito una vez vencido el término de un mes sin que el solicitante completara la información requerida.</p> <p>Acción cumplida efectiva.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	16	Hallazgo No. 16. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 17) Respuesta de fondo incompleta.	Para las denuncias, se verificará que la respuesta de fondo sea completa, para lo cual en el memorando de traslado a la DTCFMA de la denuncia, se solicitará que el contenido del informe producto del proceso auditor contenga los aspectos requeridos por el peticionario. Para las solicitudes, se verificará que la respuesta de fondo sea completa, para lo cual se tendrá en cuenta que la misma considere los aspectos requeridos por el peticionario.	<p>En 5 (D-046, D-030, D-039, D-018 y DP-013) de las 24 peticiones evaluadas se observó que la respuesta brindada al peticionario no atendió de fondo lo solicitado.</p> <p>Acción incumplida.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	17	Hallazgo No. 17. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 18) Informe de legalidad difiere de lo verificado en la muestra de peticiones.	Dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Implementar tablero de control en el aplicativo SICOF con semaforización del estado de términos en los DP.	<p>En la revisión del informe de legalidad correspondiente al segundo semestre de 2018, se observó que la conclusión respecto al cumplimiento de términos coincide con lo verificado en los requerimientos objeto de muestra. El tablero de control implementado en el aplicativo SICOF muestra las alarmas respecto al vencimiento de términos.</p> <p>Acción cumplida efectiva.</p>
Auditoría	18	Hallazgo No. 18.	Se verificará el cumplimiento al	En las peticiones en

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.		<i>Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 19) Demora en la notificación de la decisión de fondo.</i>	artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, revisando que el envío de la citación por la DTPC a la Secretaría General se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, para que dicha dependencia realice la diligencia de notificación y se deje constancia en el expediente.	las cuales se decretó el desistimiento se observó que la citación y notificación del auto se llevó a cabo dentro de los términos señalado por la ley. Las comunicaciones de trámite y respuestas de fondo fueron enviadas a los peticionarios en oportunidad. Acción cumplida efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	19	Hallazgo No. 19. <i>Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 20) Falta de control para tramitar peticiones.</i>	Verificar que las asignaciones de las Denuncias y peticiones se realicen en término razonable para ser atendidas. Verificar que las respuestas de trámite se envíen a los peticionarios. Verificar que las respuestas de fondo se remitan a la dirección y/o correo señalado por el solicitante en el escrito de denuncia /petición.	Las acciones señaladas por la Entidad se cumplieron, esto es, las asignaciones se realizaron en oportunidad y las comunicaciones fueron dirigidas a los peticionarios a las direcciones suministradas, sin embargo, en la muestra de peticiones evaluadas se evidenciaron nuevas situaciones de falta de control y seguimiento en el trámite de los requerimientos ciudadanos. Acción cumplida no efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	20	Hallazgo No. 20. <i>Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 21)</i> Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio de prácticas.	Dar cumplimiento a los términos u obligaciones de los convenios que se suscriben, orientados a dar cumplimiento a los señalado en el artículos 121 de la Ley 1474 de 2011	La Contraloría en cumplimiento del plan de mejoramiento llevó a cabo con la Universidad Cooperativa mesa de trabajo el día 23 de abril de 2018 con el fin de precisar, revisar y hacer una evaluación de las actividades planteadas en el convenio, precisando en el citado documento que la primera etapa relacionada con las capacitaciones ya se cumplió, por lo tanto se continuará con la materialización y conformación de las veedurías ciudadanas. El 08 de septiembre de 2018 se conformó la veeduría especializada para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P del Municipio del Espinal, de la cual hicieron parte estudiantes de la Universidad Cooperativa sede Espinal. El 24 de septiembre de 2018 la Personería Municipal del Espinal registra la veeduría. El 06 de febrero de 2019 se realiza nuevamente una mesa de trabajo entre la Universidad Cooperativa y la Contraloría y en ella el claustro académico adquirió el compromiso de disponer la

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<p>asignación de un docente metodológico para que los estudiantes le presenten informe sobre las actividades realizadas y éste a su vez haga revisión del producto de la veeduría.</p> <p>Acción cumplida efectiva.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	21	Hallazgo No. 21. Proceso Auditor. (Obs. No. 24) Incumplimiento de término para emitir el informe definitivo en las auditorías.	<p>Realizar seguimiento de las auditorías y advertir anticipadamente mediante memorandos sobre el vencimiento de términos para garantizar el cumplimiento</p> <p>Efectuar mesas de trabajo donde se evidencie los factores externos que inciden en el cumplimiento del término de las auditorías.</p>	<p>En trabajo de campo se evidenció que la Entidad no realizó advertencias sobre el vencimiento de los términos ni realizó mesas de trabajo para el cumplimiento del mismo.</p> <p>Acción incumplida.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2017.	22	Hallazgo No. 22. Proceso Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 26) Demora en la fijación de fecha para audiencia de decisión.	<p>1-Teniendo que el proceso de Responsabilidad Fiscal en la actualidad dispone de un control en el aplicativo SICOF para la inactividad procesal en el procedimiento ordinario así: 90 días (color verde), 120 días (color amarillo), 150 días (color rojo) y superior a 180 días (color violeta) y como quiera que en el marco normativo que regula actualmente el proceso de responsabilidad fiscal, no existen términos perentorios para la fijación de la audiencia de decisión, el despacho hará extensivo el control mencionado anteriormente al proceso verbal (fijación de la audiencia de decisión).</p>	<p>La Contraloría a través de memorandos del 05 de junio y 20 de noviembre de 2018 informó a los funcionarios que el término máximo para fijar fecha para audiencia de decisión es de 3 meses luego de terminada la audiencia de descargos.</p> <p>Igualmente mediante acta 295 del 06 de agosto de 2018 se implementó alarma respecto al término mencionado en la herramienta SICOF.</p> <p>En 2 procesos fiscales (Anexo 2) se evidenció que la Entidad disminuyó el término para llevar a</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				cabo la audiencia de decisión, esto es, se fijó en 2 meses luego de terminada la audiencia de descargos. Acción cumplida efectiva.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 86%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11. Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.

Los formatos, F5 y F15 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución 012 de 2017 y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Formato F5- Propiedad planta y equipo. Se solicita realizar corrección.

Formato F15- Participación Ciudadana. En el F15 no se reportaron las peticiones con Radicados 1353, 1392, 1393, 3189, 1500, 83, 88, 89, 93, 94 y 100 trasladadas a otras autoridades durante la vigencia 2018.

En las peticiones DP 15, DP 16, DP 17, D 04, D 022, D 033, D 034, D 044, D 052, DP 030, D 36, D 37 se registró información correspondiente al 2019, en la columna Fecha de Respuesta de Fondo, fechas que no corresponden a la vigencia auditada y por consiguiente al estado reportado del requerimiento ciudadano.

La Denuncia D 001 reportó como estado al final del período que se encontraba en trámite, sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la auditoría esta petición se encuentra archivada desde el 03/04/2018. Ajustar las columnas de fecha de respuesta y estado de la petición con la información señalada.

Las Denuncias D 19, D 026 y D 021 se encuentran en trámite, sin embargo, se registró en la columna fecha de respuesta de fondo una información que no corresponde a la respuesta final. Ajustar el formato.

2.12. Beneficios de control fiscal

Durante la ejecución de la auditoría la Entidad devolvió al Departamento del Tolima el saldo no ejecutado en presupuesto correspondiente a la vigencia 2018, mediante transferencia online del banco BBVA el día 21 de marzo de 2019 por valor de \$207.711.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 15. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1.1 Observación Administrativa, por no haber consignado antes del 31 de diciembre de 2018 el excedente de caja menor.</p> <p>La Contraloría constituyó la caja menor mediante resolución 058 del 01 de febrero de 2018 y expidió resolución 666 el 24 de diciembre de 2018 "por medio del cual legaliza, reconoce unos gastos y se realiza el cierre de la caja menor de la vigencia 2018", sin embargo incumplió con lo establecido en el artículo duodécimo de la Resolución de la constitución "legalización definitiva", por cuanto no consignó antes de finalizar el periodo fiscal \$473.718, valor correspondiente al excedente que fue consignado en el banco popular el 11 de enero de 2019.</p> <p>Respecto a la observación administrativa del punto anterior (2.1.1.1), consideramos desde nuestro punto de vista no existe incumplimiento a lo establecido por la resolución 058 del 1 de Febrero de 2.018 en su artículo duodécimo; toda vez que dicho artículo establece claramente que "La caja menor constituida por la presente Resolución se legalizará en forma definitiva antes del treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2.018)", y resaltamos con negrilla el siguiente texto "se legalizará en forma definitiva"; procedimiento que en nuestra opinión fue cumplido fielmente a lo ordenado por la resolución 058 acorde al comprobante de ingreso RC-45 de Diciembre 24 de 2.018 por valor de (\$473.718), donde fueron reintegrados los recursos que no se utilizaron, así como los gastos de legalización de cierre conforme a la resolución 666 de fecha diciembre 24 de 2.018; actos con los cuales se finaliza y se da por terminado el procedimiento de caja menor. Por otro lado los recursos reintegrados estuvieron siempre bajo la custodia y manejo de la tesorería, lo cual corresponde a un procedimiento diferente y totalmente aparte del establecido para el manejo de la caja menor. Considerando así frente a este punto que no existe incumplimiento a lo estipulado por la resolución 058 de 2.018 la cual reglamentó el manejo de la caja menor.</p> <p>Asumimos y se va atender lo requerido por la auditoría, de igual forma se va a ajustar la Resolución interna de legalización y cierre de la caja menor, al contenido de la norma de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta contraloría acepta la observación y trabajará en ello en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.3.1.1 Observación Administrativa, por debilidades en los Estudios Previos.</p> <p>En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios 7 y 8, se observó debilidad en la estructuración de los siguientes elementos: justificación, condiciones técnicas exigidas, análisis que soporta el valor estimado del contrato y la justificación de la modalidad de selección.</p> <p>La observación no es clara, por cuanto cada uno de los contratos 7 y 8 tiene su especificación de necesidades para contratar, dicho de otra manera con una justificación de la necesidad para contratar ese servicio, así por ejemplo, el contrato No. 7 cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA, PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA EN LOS ASUNTOS QUE OBRE COMO PARTE Y APOYAR AL DESPACHO DEL</p>	<p>La debilidad observada en los estudios previos corresponde a la falta de determinación del valor a pagar, esto es, en los contratos 7 y 8 no se determinó por parte de la Entidad, que la suma a pagar obedece a valores históricos cancelados por el Organismo de Control en vigencias anteriores,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>CONTRALOR, DIRECCIÓN TÉCNICA, Y DEMÁS QUE LE SEAN CONFIADAS POR PARTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL”, vemos que las actividades a desarrollar corresponden a temas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar al despacho del señor Contralor en asuntos y criterios jurídicos, relacionados con sus funciones y en torno al objeto contractual, cuando lo requiera. 2. Apoyar a la Dirección Técnica jurídica y demás dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima a través de la emisión de conceptos jurídicos y asesorías cuando sean requeridas. 3. Apoyar a la Secretaria Administrativa y Financiera de este ente de control, a través de la emisión de conceptos jurídicos y asesorías verbales cuando sean requeridas. 4. Acompañamiento jurídico en el manejo de las relaciones sindicales en el marco del decreto 160 de 2014, tales como negociaciones colectivas, respuestas que el ente de control deba realizar en los distintos asuntos que plantean las asociaciones sindicales a los que se encuentran afiliados los servidores de la Contraloría y demás relacionados con el tema. 5. Obrar como apoderado judicial dentro de los procesos judiciales, administrativos, civiles, laborales, en los que la Contraloría Departamental haga parte. 6. Adjuntar copia de las actuaciones judiciales, memoriales, solicitudes que presente ante los diferentes despachos judiciales que evidencien el desarrollo de su objeto contractual. 7. Rendir informe mensual sobre las actuaciones adelantadas en los juzgados o demás entidades que administren justicia, especificando el despacho, estado, clase de proceso, pretensiones. 8. Asistir a las reuniones en las que el despacho del señor Contralor Departamental lo requiera, para la emisión de conceptos y criterios en torno al objeto contractual. 9. Adelantar todas las actividades necesarias relacionadas con el objeto contractual y las que le sean confiadas. <p>Como se aprecia dentro de las citadas actividades, hay temas del orden administrativo, del orden constitucional y específicamente se encuentran temas relevantes en contratación; como se aprecia la necesidad es amplia que perfectamente puede abarcar tres o más especializaciones en derecho, por tal motivo, lo pretendido era no limitar las áreas de especialización y así poder conseguir un profesional integral, que eventualmente pudiera tener conocimientos en las diferentes áreas del derecho como efectivamente se hizo.</p> <p>En cuanto al valor del contrato, se acudió a los valores históricos de la contratación de la Entidad respecto a los mismos temas y pretendiendo mantener los mismos valores del año inmediatamente anterior; luego es estudio del análisis de precios se reguló siguiendo una regla generalizada del valor histórico.</p> <p>En cuanto a las modalidades de selección, es la Ley la que determina los parámetros para su aplicación.</p>	<p>como lo indica en la controversia.</p> <p>De otra parte, en el contrato 8 se evidenció que en la necesidad y justificación del contrato se describen actividades relacionadas con el manejo de plataformas, circunstancia que difiere de las actividades previstas en los estudios previos.</p> <p>Se debe considerar que los estudios previos, son los generadores de la necesidad y habilitantes para contratar, al hacer parte de la planeación debe existir claridad, así como lo señala la norma.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.3.1.2. Observación Administrativa, porque la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.	

En la revisión de un contrato celebrado por la modalidad de mínima cuantía se observó que el plazo para publicar la invitación a ofertar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, tal y como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 9. Fecha publicación invitación

N° Invitación y Contrato	INVITACIÓN PÚBLICA				PUBLICACIÓN SECOP	
	Fecha Inicial	Hora	fecha Final	Hora	Fecha Inicial	Hora
MC-CTD-001-2018	04/01/2018	3:50 p. m	05/01/2018	4:00 p. m.	04/01/2018	3:53 p. m.

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019

Asimismo, la publicación del informe de evaluación en los contratos que a continuación se enuncian no se realizó durante un (1) día hábil, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Fechas publicación informe de evaluación

N° Invitación y Contrato	INFORME DE EVALUACIÓN		PUBLICACIÓN SECOP		PRESENTACIÓN OBSERVACIONES	
	Fecha Inicial	Hora	Fecha Inicial	Hora	fecha Inicial	Hora
MC-CTD-001-2018	09/01/2018	6:17 p. m.	09/01/2018	6:17 p. m.	10/01/2018	12:00 p. m.
CDT-MC-002-2018	17/01/2018	8:45 am	18/01/2018	12:31 p. m.	17/01/2018	8:00 a. m.
Contrato 28	24/05/2018	permanente	25/05/2018	3:16 p. m.	24/05/2018	3:00 p. m.

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles y el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación del contrato No. 1 de 2018 y la de los informes de evaluación de los contratos 1, 2 y 28 de 2018, no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 lo que afecta la gestión de la Entidad.

La Entidad pretendió dar cabal cumplimiento a los protocolos y procedimientos tendientes a la publicación de los actos de contratación en el SECOP, sin embargo, al momento de materializar y hacer efectivas de manera real las publicaciones, el trámite interno, ha hecho que se produzcan desfases involuntarios en la aplicación del cronograma; es por ello, que siendo los términos muy justos es posible que se presente alguna inconsistencia en término de horas, por ello indudablemente habrá	La Contraloría aceptó la observación. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.
---	--

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																												
<p>de revisarse el procedimiento en una acción de mejora del mismo.</p> <p>Esta contraloría acepta la observación y trabajará en ello en el plan de mejoramiento.</p>																																													
<p>2.3.1.3 Observación Administrativa, por publicación extemporánea en el SECOP.</p>																																													
<p>En los contratos objeto de muestra se presentaron publicaciones extemporáneas de los documentos en el SECOP, así:</p>																																													
<p style="text-align: center;">Tabla nro. 11. Fechas publicación SECOP</p>																																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">No. de Contrato</th> <th style="width: 20%;">Contrato elaborado</th> <th style="width: 20%;">Publicación en el SECOP</th> <th style="width: 15%;">Termino (Días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01</td><td>12/01/2018</td><td>29/01/2018</td><td>8</td></tr> <tr><td>02</td><td>19/01/2018</td><td>29/01/2018</td><td>3</td></tr> <tr><td>06</td><td>22/01/2018</td><td>26/01/2018</td><td>1</td></tr> <tr><td>07</td><td>22/01/2018</td><td>26/01/2018</td><td>1</td></tr> <tr><td>08</td><td>22/01/2018</td><td>26/01/2018</td><td>1</td></tr> <tr><td>22</td><td>23/01/2018</td><td>08/02/2018</td><td>9</td></tr> <tr><td>28</td><td>29/05/2018</td><td>03/08/2018</td><td>41</td></tr> <tr><td>42</td><td>02/10/2018</td><td>08/10/2018</td><td>1</td></tr> <tr><td>48</td><td>26/11/2018</td><td>15/12/2018</td><td>12</td></tr> <tr><td>49</td><td>30/11/2018</td><td>07/12/2018</td><td>6</td></tr> </tbody> </table>		No. de Contrato	Contrato elaborado	Publicación en el SECOP	Termino (Días hábiles)	01	12/01/2018	29/01/2018	8	02	19/01/2018	29/01/2018	3	06	22/01/2018	26/01/2018	1	07	22/01/2018	26/01/2018	1	08	22/01/2018	26/01/2018	1	22	23/01/2018	08/02/2018	9	28	29/05/2018	03/08/2018	41	42	02/10/2018	08/10/2018	1	48	26/11/2018	15/12/2018	12	49	30/11/2018	07/12/2018	6
No. de Contrato	Contrato elaborado	Publicación en el SECOP	Termino (Días hábiles)																																										
01	12/01/2018	29/01/2018	8																																										
02	19/01/2018	29/01/2018	3																																										
06	22/01/2018	26/01/2018	1																																										
07	22/01/2018	26/01/2018	1																																										
08	22/01/2018	26/01/2018	1																																										
22	23/01/2018	08/02/2018	9																																										
28	29/05/2018	03/08/2018	41																																										
42	02/10/2018	08/10/2018	1																																										
48	26/11/2018	15/12/2018	12																																										
49	30/11/2018	07/12/2018	6																																										
<p>Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019</p>																																													
<p>Todo lo anterior vulnera lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; situación que se presentó por debilidades en el autocontrol del proceso contractual, lo que puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la Contraloría.</p>																																													
<p>La Entidad pretendió dar cabal cumplimiento a los protocolos y procedimientos tendientes a la publicación de los actos de contratación en el SECOP, sin embargo, al momento de materializar y hacer efectivas de manera real las publicaciones, el trámite interno, ha hecho que se produzcan desfases involuntarios en la aplicación del cronograma; es por ello, que siendo los términos muy justos es posible que se presente alguna inconsistencia en término de horas, por ello indudablemente habrá de revisarse el procedimiento en una acción de mejora del mismo.</p> <p>Esta contraloría acepta la observación y trabajará en ello en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>																																												
<p>2.4.1.1 Observación Administrativa, porque no se dio respuesta de fondo a algunas peticiones.</p>																																													
<p>En las denuncias D 046, D 030, D 039, D 018 y DP 013 no se atendió de fondo la petición, tal como se ilustra a continuación.</p>																																													
<p>D-046: En la respuesta de fondo no se dio respuesta sobre cuál fue la base –estudio o diagnóstico- que permitiera establecer ese valor de arrendamiento; por qué el municipio no tenía asegurado el bien, por qué se esperó a que el transbordador se dañara para hacer el cobro de lo debido, entre otras.</p>																																													
<p>D-030: En la comunicación de fondo no se le informó al peticionario sobre el pago de horas extras ni ejecución del presupuesto, solicitudes que hacían parte de la petición.</p>																																													
<p>D-039: En la respuesta enviada al solicitante no se le dio respuesta sobre el costoso alquiler de un carro para la gerente del hospital.</p>																																													

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>D-018: Se dio respuesta de fondo al peticionario solamente respecto al contrato 0131, no se le informó sobre la caducidad que operaba en los dos convenios ni sobre el contrato 0887 de 2013.</p> <p>DP-013: Al peticionario se le informó que la Superintendencia de Servicios Públicos es la encargada de vigilar la prestación del servicio del agua pero la petición estaba encaminada a solicitar auditoría a los contratos suscritos por la empresa de servicios públicos de Flandes (ESPUFLAN) y a la realización de auditoría a los estados financieros de ESPUFLAN.</p> <p>Las situaciones descritas, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad, evidencian falta de control y desconocen el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual señala el derecho a obtener una resolución completa y de fondo sobre la petición.</p>	
<p>Se acepta la observación, se hará un plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.4.1.2 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por demora para asumir conocimiento y dar trámite a las peticiones D-004 2018 y D-018 de 2018.</i></p>	
<p>D-004/2018: La Contraloría recibió el 11 de octubre de 2016 la petición relacionada con presuntas irregularidades en el desarrollo del convenio interadministrativo 197 de 2015 celebrado entre la Fundación Despertar y la Alcaldía de El Espinal, la cual fue atendida inicialmente mediante comunicación de trámite el 26 de febrero de 2018 y con respuesta de fondo el 22 de enero de 2019, según verificación efectuada por la Auditoría General de la República a la carpeta D 004 2018. Es decir, la Entidad tardó 16 meses para asumir conocimiento y tramitar la petición.</p>	
<p>En la denuncia D 018 de 2018, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana demoró 14 meses respectivamente para trasladarla a la Dirección Técnica del Control Fiscal, dependencia encargada de efectuar la evaluación de la petición.</p>	
<p>La dilación en el trámite de las peticiones desconoce el principio de oportunidad y el artículo 14 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, demuestra falta de control y afecta la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control. Lo anterior, evidencia incumplimiento de las funciones propias del cargo asignadas al funcionario encargado de tramitar las peticiones.</p>	
<p>Frente a la observación formulada por el grupo auditor, por la mora en la atención de las D-04 -2018 y 018-2018, que origina la presunta incidencia disciplinaria por el desconocimiento al principio de oportunidad y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, cabe indicar que esta mora si bien es cierto se presenta se encuentra justificada, es decir, se evidencia MORA JUSTIFICADA, como a continuación se describe:</p> <p>Para la vigencia 2016, el proceso de participación ciudadana tenía pendiente por tramitar 253 peticiones ciudadanas, producto de la cobertura que para esa vigencia el ente de control tuvo frente a la participación ciudadana a través de sus diferentes canales (Audiencias públicas, Visitas Institucionales, página WEB, medios one line, ventanilla única de la entidad), lo que permitió el fortalecimiento de la participación ciudadana en el Departamento del Tolima, durante la vigencia 2016 lo que originó una congestión en el trámite de la atención a las diferentes peticiones, como quiera que el proceso de participación ciudadana solo contaba con dos funcionarios, la Directora Técnica de Participación Ciudadana y una auxiliar administrativa, grupo que a su vez tenía que dar cumplimiento al Plan de Promoción y divulgación de esa vigencia,</p>	<p>La Contraloría aceptó la demora presentada para asumir conocimiento y dar trámite a las peticiones D 004/2018 y D 018/2018, sin embargo, argumentó que la mora se encuentra justificada en la carga de trabajo y en la rotación de personal en la dependencia.</p> <p>En primer lugar, es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-818 de 2011 a través de la cual "La Corte sintetizó las reglas que previamente habían sido desarrolladas por la jurisprudencia en materia de protección del derecho fundamental de petición. Sobre el particular dijo: "a) El derecho de petición es fundamental</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el estaba estructurado de la siguiente manera: Se realizaron 29 actividades de deliberación en los diferentes municipios del departamento, en el cual participaron 2.436 personas.</p> <p>Conforme a lo anterior y atendiendo las observaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna de Control Interno vigencia 2015 y 2016 y Auditoría de la AGR vigencia 2015, del 22 de febrero de 2016 y 17 de mayo de 2016, respectivamente, la alta dirección en cabeza del señor Contralor Departamental, Edilberto Pava Ceballos, formula un plan de contingencia y choque para apoyar al proceso de Participación ciudadana frente a la congestión que presenta, a raíz de la cantidad de solicitudes ciudadanas que se recibieron a través de los diferentes canales de participación que promovió la entidad, es así como mediante acta de fecha 29/09/2016 del Comité Técnico Directivo extraordinario, se impartió la orientación por parte del señor Contralor de que los líderes de los procesos Contraloría Auxiliar, Dirección Jurídica, Responsabilidad Fiscal y Planeación, procedieran a atender las peticiones asignadas para la proyección de su respectiva respuesta, según el listado que suministró en su momento la líder del Proceso de Participación ciudadana; quien a su vez debería realizar el trámite para el envío correspondiente, se adjunta el acta en mención en dos (2) folios.</p> <p>Es de informar que como resultado de esta estrategia la Dirección de Participación Ciudadana, en reunión de Comité Técnico Directivo celebrada el día 27 de febrero de 2017, informa que se depuraron más de 150 peticiones correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2016. (Se adjunta acta 02), en el orden de radicado.</p> <p>Es importante señalar que durante las vigencias 2016 al 2018 el Proceso de Participación Ciudadana presentó cambios en cuanto a la nominación y encargos de los directivos y funcionarios, generando una interferencia en el trámite continuo de la información y en proceso mismo, como consecuencia de las labores de empalme y apropiación de los procedimientos de la Dirección, lo que generó reprocesos en Participación Ciudadana, lo que se puede evidenciar en la constancia emitida por la Secretaría Administrativa, la cual se adjunta.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior y en aras de continuar con el fortalecimiento y seguimiento al proceso de participación ciudadana, se prestó apoyo con funcionarios y personal de otras dependencias como apoyo a dicha dependencia, permitiendo identificar la trazabilidad de la información receptionada y que ingresaron a la entidad en las vigencias tramite, donde se evidencia que las denuncias 004 y 018, se encontraban sin tramitar como producto de la congestión antes descrita; es así como a partir de las fechas febrero 15/2018 y julio 03/2018 en aras de dar cumplimiento a los principios rectores del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que rige a la administración pública y que se encuentran reflejados en la ley 1437 del 2011 como usted bien lo menciona en su observación, se procedió a atender las mencionadas denuncias garantizando en todo caso el principio de participación que alude la citada Ley 1437 de 2011 en el artículo 3°, numeral 6, obteniendo como resultado no solo la respuesta al peticionario con alcance fiscal, como fue la</p>	<p>y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine, f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>denuncia 018 y disciplinario la denuncia 04, en el cual no se presentó la caducidad de los hechos para ninguno de los dos procedimientos aquí citados; actuación que se reflejó en el cumplimiento misional del ente de control en atención a la petición del ciudadano, que si bien no fue oportuna en el tiempo si logró los resultados esperados, sin causar perjuicio en el tiempo para el inicio de las acciones fiscales y disciplinaria.</p> <p>Si bien, la Ley 1757 de 2015 señala unos términos perentorios para dar trámite a las denuncias ciudadanas a la luz del artículo 70, la Corte Constitucional en Sentencia T-297 de 2006, manifiesta que en cuanto a los procesos que adelanten las autoridades públicas la perentoriedad está regida, en lo que refiere a la observancia de los términos judiciales o administrativos, que si bien por los principios de celeridad e igualdad, no es menos cierto que al presentarse la <u>mora injustificada</u> esta tiene su reproche desde el punto de vista disciplinario, pero cuando la mora que se presenta frente a los términos perentorios, es justificada bajo las siguientes causales: "(...) i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) <u>el análisis global de procedimiento</u> (...)", no hay reproche desde el punto de vista disciplinario; así las cosas, en las denuncias objeto de observación si se presentó una mora, pero esta se da de manera justificada por los hechos antes dilucidados y que en últimas no generó ningún perjuicio para activar el aparato judicial y mucho menos al ciudadano.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se solicita modificar el alcance disciplinario formulado en esta observación, a alcance administrativo sobre el cual se hará un plan de mejoramiento.</p> <p>Anexo: 1</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de la manera más respetuosa, cese la incidencia disciplinaria o formulación de la observación, como se manifestó anteriormente, la carga laboral es elevada para poder atender las respuestas a las peticiones de los ciudadanos y/o veedurías ciudadanas, tal como lo establece la Ley 1757 de 2015, norma esta que genera tensión con el proceso de responsabilidad fiscal establecido en la Ley 610 de 2000 en lo referente a los plazos o términos.</p> <p>El objetivo de la denuncia del ciudadano era que se iniciara la investigación fiscal por las presuntas irregularidades presentadas en un municipio del departamento del Tolima, generando un hallazgo fiscal, sin violar el debido proceso y el derecho de defensa a los presuntos implicados, y es por eso que la comunicación al denunciante se efectuó de manera extemporánea, sin afectar el principio de legalidad del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior, para que se configure la falta disciplinaria se necesita de uno de los elementos como es la ilicitud sustancial, en la cual con el proceder del servidor público genera el incumplimiento del deber funcional del estado, es decir, 3 es el elemento determinante de la antijuridicidad de las conductas de se</p>	<p>peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación...". (Negrillas fuera del texto)</p> <p>Conforme lo expuesto, es claro, que las peticiones recibidas en la Contraloría deben atenderse pronta y oportunamente, pues estamos frente al ejercicio de un derecho fundamental.</p> <p>En el presente caso, la Entidad indicó que durante el 2016 conoció de 253 peticiones y que ante la congestión de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, el 29 de septiembre de 2016 se ordenó repartir en otras direcciones el trámite de las mismas, con plazo límite el 07 de marzo de 2017, según acta del 27 de febrero de 2017.</p> <p>Revisada la información reportada a la Auditoría General de la República se evidencia que, en primer lugar, el número de peticiones conocidas por el Vigilado en el 2016 fue de 135 y no 253 como se afirma y contrario a lo dispuesto en el acta mencionada, no se tramitó la totalidad de las peticiones del 2016, pues la D 004/2016 recibida en el mes de octubre de 2016 no tuvo respuesta de trámite ni de fondo en el 2017.</p> <p>La dilación presentada en el trámite de los requerimientos D 004 y D 018 afectó el principio de celeridad y por consiguiente el derecho de los peticionarios de conocer en forma pronta el trámite y respuesta que se daría a su solicitud, pues la decisión de trámite se tomó después de 16 y 14 meses y la de fondo luego de 27 y 19 meses de radicada la solicitud. En proveído T 010-93 la guardiana</p>

³ SENTENCIA C-948/02

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>reprochan por la Ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta. Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.</p> <p>En conclusión, debido a que la intención de este Órgano de control departamental es la de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.</p>	<p>de la Constitución precisó. "Es válido llegar a afirmar que el derecho fundamental es inócuo e inoperante si sólo se formula en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición presentada sea resuelta rápidamente. Por consiguiente, válidamente puede afirmarse que es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere su dimensión como instrumento eficaz e idóneo de la participación democrática y la efectividad de los demás derechos fundamentales".</p> <p>Respecto a las decisiones tomadas como resultado de la evaluación practicada a los hechos denunciados, resulta indispensable mencionar, que independientemente de los hallazgos que se configuren en los análisis realizados, la respuesta debe efectuarse en forma pronta y oportuna, como lo ha dicho la Corte en la sentencia ya mencionada, la solución a la petición "...debe producirse oportunamente y abordar el asunto de que se trate, sin que se traduzca necesariamente en una decisión favorable". (Negritas fuera del texto)</p> <p>Con base en lo manifestado, se mantendrá la connotación disciplinaria atribuida.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.4.1.3 Observación Administrativa, por falta de evaluación y análisis de los hechos para determinar competencia.</p>	
<p>Las denuncias D 023 y D 047 fueron remitidas a la Dirección Técnica de Control Fiscal sin que existiera mérito para ello. En efecto, en la revisión de los 2 requerimientos ciudadanos se observó que la Dirección Técnica de Control Fiscal devolvió las peticiones a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana precisando que en el primero los recursos correspondían al Ministerio de Educación y el segundo era competencia de la Procuraduría General de la Nación. Las denuncias fueron decididas de fondo después de transcurridos 4 meses.</p> <p>En el requerimiento D 030 se señaló "le informamos que se ha requerido a la citada Secretaría para que se proceda a allegar la documentación e información necesaria para ampliar los hechos denunciados y se aporte material probatorio sobre lo aquejado con el propósito de determinar los hechos objeto de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cuestionamiento, la competencia del ente de control, a fin de establecer si procede la aplicación del traslado al proceso auditor y definir su hay lugar a iniciar proceso de investigación fiscal con motivo de lo expuesto en su denuncia"; sin embargo, en la comunicación de solicitud de información realizada a la Secretaría de Educación lo que se le pide es "se confirme lo consignado en las actas previamente señaladas y si en efecto cada uno de los hechos denunciados fueron objeto de verificación por la citada oficina de inspección y vigilancia"; es decir, no se pide información que permita determinar competencia en la vigilancia de los recursos.</p> <p>Lo anterior demuestra falta de control, desconoce el principio de celeridad de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Carta Política y el Procedimiento Gestión de Denuncias y de PQRS versión 03 y conlleva a la dilación en el trámite de la petición y afecta la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control.</p>	
<p>Se acepta la observación, se hará un Plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.4.1.4 Observación Administrativa, por falta de control y revisión al trámite de las peticiones.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos trasladados a otras autoridades, DP 93, DP 94, DP 83 y DP 3189, se observó que la copia del oficio remitido del traslado no fue enviada a los peticionarios.</p> <p>En las denuncias D 046, D 047 y D 038 se verificó que en las comunicaciones enviadas a los peticionarios se citaron disposiciones normativas que no existen, tales como artículos 13, 14, 21 de la Ley 1755 de 2015 y en las denuncias D 030 y D 043 se mencionan normas que no son coherentes con la respuesta dada.</p> <p>En los derechos de petición, DP 015 y DP 007 se citó la norma aplicable al caso pero no se le indicó al solicitante el tiempo concedido para que completara la petición, esto es, un mes.</p> <p>En las denuncias D-046, D 030 y D 016 se observó que se citó la norma en la cual se le daría respuesta de fondo pero no se determinó el plazo o tiempo en el que se atendería; en las denuncias D 043, D 023 y D 04 no se le indicó el plazo razonable en el cual se decidiría la petición ni se invocó disposición alguna.</p> <p>Las situaciones descritas evidencian falta de control, desconocen los artículos 14, 21, 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	
<p>En aras de precisar esta observación, se menciona que en las comunicaciones enviadas a los peticionarios se citaron disposiciones normativas que no existen, tales como artículos 13, 14, 21 de la Ley 1755 de 2015, no obstante, revisada esta norma, se evidencia que la misma aún se encuentra vigente y con ella se hizo sustitución del Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>En relación con la indicación del tiempo que tiene el solicitante para complementar la petición, como también en cuanto a la indicación del plazo razonable para decidir la petición, se hará el respectivo plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>Se precisa al Vigilado que la falta de control señalada en el Informe Preliminar respecto a la citación de normas que no existen, obedece a la enunciación de artículos que no tiene la Ley 1755 de 2015, tales como 13, 14, 17 y 21, pues la citada disposición contiene 2 artículos, el primero de ellos, sustituye el Título II de la Ley 1437 de 2011 y el segundo nos habla de la vigencia de la norma. Conforme lo anterior, los artículos 13, 14, 17 y 21 no hacen parte de la ley citada.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.5.5.1 Observación Administrativa, por inoportunidad en los traslado de auditoría.</i></p> <p>Efectuado el seguimiento al traslado de los informes finales a las autoridades competentes y los hallazgos fiscales a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; se observó que la Entidad tardó en hacer los respectivos traslados contraviniendo el principio de celeridad establecido en artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 13 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que obedece a la falta de ejecución del procedimiento que establece el término para hacer los traslados conforme a la Metodología para el Proceso Auditor de la Resolución 08 del 17 de enero de 2014.</p> <p>Conforme a lo anterior se genera inoportunidad en las acciones pertinentes, puntualmente en los hallazgos fiscales puede originar el riesgo de la caducidad de la acción fiscal con una potencial pérdida de los recursos del Estado, en el evento que el resultado sea un fallo con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>La entidad pretendió dar cabal cumplimiento a los protocolos y procedimientos tendientes al traslado de los hallazgos, sin embargo al momento de materializarse y hacer efectiva de manera real los traslados el trámite interno ha hecho que se produzcan desfases involuntarios en la aplicación de los términos, por ello la entidad se encuentra realizando el ajuste a los procesos y procedimientos con el fin de superar esta situación. Esta contraloría acepta la observación y trabajará en ello en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.5.5.2 Observación Administrativa, por deficiencias en la configuración de hallazgos de auditoría.</i></p> <p>Se observaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados y aprobados en mesas de trabajo al no determinar los criterios y efectos independientes de la connotación otorgada, situación que es evidenciada en los informes de auditoría regular al Hospital Regional Líbano y Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué de la vigencia 2018.</p> <p>Es así como de la muestra objeto de auditoría, de un total de 108 hallazgos determinados en los informes preliminares 102 quedaron en firme, es decir que 20 hallazgos tuvieron que ser retirados. Ello sin contar con los que tienen más de una connotación, que al ser controvertidos conllevó a que fueran retiradas todas o algunas de sus tipificaciones, pues la situación encontrada no incidía en una falta disciplinaria, fiscal, penal o sancionatoria.</p>	
<p>En atención a la presente observación respetuosamente manifiesto que dentro de la estructura de la misma por ustedes presentada, se encuentran deficiencias, toda vez que establece un número de hallazgos eliminados cuando realmente corresponden a seis hallazgos y no a veinte como así lo afirma el equipo de auditoría (<i>Es así como de la muestra objeto de auditoría, de un total de 108 hallazgos determinados en los informes preliminares 102 quedaron en firme, es decir que 20 hallazgos tuvieron que ser retirados</i>); La misma observación hace referencia a la estructura del hallazgo sin dejar en claro la diferencia entre estructuración y sustento (<i>pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados</i>), cuando el sustento en el hallazgo, es el soporte, la prueba con la que nosotros dejamos la observación, y esta se obtiene en la etapa de ejecución de la auditoría, cuando el sujeto auditado pone a disposición de la misma la información para evaluarla y así construir la observación, la cual es avalada por un comité de hallazgos, y si el sujeto auditado presenta luego en la etapa de controversia información y/o documentación certera que nos desvirtuó la observación presentada, no podría esta contraloría confirmarla, por lo que esta observación no es compartida.</p>	<p>Si bien es cierto que la Contraloría viene adelantando acciones correctivas para realizar una adecuada configuración y redacción de hallazgos y así alcanzar eficiencia en el proceso auditor, además de credibilidad en los resultados del control fiscal, también es importante fortalecer continuamente las habilidades de los auditores en la estructuración de los hallazgos y consultar las líneas conceptuales consignadas en la Guía de Auditoría Territorial, todo ello con el fin de lograr la mayor efectividad en el curso de los procesos que se derivan de los hallazgos en las instancias correspondientes.</p> <p>El logro del proceso auditor se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Además la configuración de un hallazgo en el cuerpo del mismo es decir criterio, condición, causa y efecto, es solo para las incidencias fiscales tal como lo establece la GAT, por lo que no hay lugar a la observación dejada por la auditoría ya que hace referencia a todas las incidencias fiscales, penales, disciplinarias, encontradas en los procesos auditores de esta contraloría. (Se observaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados y aprobados en mesas de trabajo al no determinar los criterios y efectos independientes de la connotación otorgada)</p> <p>Así las cosas la Contraloría Departamental del Tolima, por medio de la dirección de control fiscal, analiza, estructura y soporta los hallazgos para presentarlos al sujeto auditado, para que él en virtud del debido proceso, al derecho de defensa y de la etapa de controversia con la que cuenta el proceso auditor, se defienda y presenten argumentos que ayuden a desvirtuar la observación por nosotros encontrada, razón por la cual diferimos del equipo de auditoría de la Auditoría General de la República en el sentido de que "Ello sin contar con los que tienen más de una connotación, que al ser controvertidos conllevó a que fueran retiradas todas o algunas de sus tipificaciones, pues la situación encontrada no incidía en una falta disciplinaria, fiscal, penal o sancionatoria", pues si no se revisa o si no se tiene en cuenta la controversia presentada por el sujeto auditado, no tendría objeto la elaboración del informe preliminar si no por el contrario solo se emitiría informe definitivo. Razón por la cual solicito se elimine esta observación en el informe definitivo.</p>	<p>refleja en el mayor indicador de hallazgos que originan procesos y no en el decaimiento por falta de méritos o de deficiencias en la argumentación.</p> <p>En ese sentido los hallazgos deben ser precisos, objetivos, relevantes, claros, verificables y útiles desde el momento en que se configuran, de lo contrario serán fácilmente obviados por el sujeto de control, afectando con ello su labor misional.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.3 Observación Administrativa, por debilidades en los soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p>	
<p>Un hallazgo fiscal del Hospital Regional del Líbano, fue devuelto por Responsabilidad Fiscal y archivado según el acta de mesa de trabajo del 28 de febrero de 2019, del Comité de Hallazgos; así mismo, en el 2018 se presentaron 34 devoluciones (Anexo 1) porque en su gran mayoría no contienen los documentos necesarios y suficientes de identificación y calidad que ostenta el gestor fiscal responsable, de igual manera, los hechos o condición objeto del presunto daño patrimonial, tal como lo señala la Resolución 08 del 17 de enero de 2014, las devoluciones del hallazgo fiscal y del producto no conforme. Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, conlleva el incremento de indagaciones preliminares y al bajo número de proceso fiscales adelantados por el procedimiento verbal</p>	
<p>Esta contraloría acepta la observación y trabajará en ello en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.5.8.1 Observación Administrativa, por falta de publicación del informe final en la página WEB de la Entidad.</p>	
<p>En los informes de auditoría Exprés del Hospital Nuestra Señora Lourdes Ataco y Especial Ambiental del Municipio Coello fueron trasladadas a la Dirección Técnica de Planeación el 30 de agosto de 2018 y 7 de febrero de 2019, sin estar publicados en la página WEB de la Entidad para consulta de la ciudadanía. Conforme a lo anterior; vulnera lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014. Situación que se presenta por debilidades en el control interno y puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la contraloría, vulnerando los principios de publicidad.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Esta contraloría acepta la observación y trabajará en ello en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.6.1.1 Observación Administrativa, por demora en la expedición y envío de las citaciones y comunicaciones ordenadas en los diferentes autos proferidos en los procesos fiscales.</i></p> <p>En algunos expedientes auditados (Anexo 2) se presentó demora en el envío de las citaciones y comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal, en el de imputación de responsabilidad fiscal y/o en el fallo fiscal, esto es, no fueron expedidas y enviadas dentro de los 5 días señalados en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. La situación anterior evidencia falta de control y conlleva a la dilación del trámite del proceso fiscal.</p> <p>La notificación personal de los autos en mención se llevó a cabo en forma personal y/o por aviso, de acuerdo a la normatividad vigente. En el evento de no comparecer a la notificación personal se designó apoderado de oficio.</p> <p>El Organismo de Control vinculó a la compañía aseguradora desde el auto de apertura del proceso fiscal, así se evidenció en los expedientes que hicieron parte de la muestra de auditoría, lo que evidencia cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Frente a la observación planteada por el equipo auditor, esta Dirección la recibe sin objeción alguna, procediendo a formular las acciones de mejora y articulación entre el proceso de responsabilidad y el proceso de gestión de enlace que permita disminuir y controlar los tiempos del envío de las citaciones y comunicaciones de los procesos de responsabilidad desde su expedición, siendo necesario implementar entre los procesos citados mesas de concertación trimestral en la que se evalué los tiempos de citación y comunicación en los procesos radicados en el proceso de gestión, adicional a las alarmas y controles internos a implementar por parte de la Secretaría General, junto con el ajuste a los procedimientos de cada proceso.</p> <p>La contraloría está adelantando acciones, que están siendo evaluadas en la Secretaría General, por lo anterior la contraloría acepta la observación y trabajará en ello en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.9.1 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por falta de respuesta oportuna al oficio CDT-RE-2019-12340000519 del 11 de febrero de 2019.</i></p>	
<p>Conforme a la observación planteada, se insiste en que la respuesta se dio de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la entidad para dar respuesta a un trámite interno; sin embargo, en atención a lo planteado por la Auditoría, se procedió a convocar a los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Entidad, a fin de atender la solicitud presentada, para lo cual se delegó en el Contralor Auxiliar, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y la Directora Técnica Jurídica a reunión, la cual se llevó a cabo el 01 de Abril de 2019.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de la manera más respetuosa, cese la incidencia disciplinaria o formulación de la observación, toda vez que por las múltiples ocupaciones del señor Contralor, no le fue posible atender a sus funcionarios en la oportunidad, debido a compromisos adquiridos con anterioridad como: Diligencias en la Auditoría General de la República los días</p>	<p>La Contraloría en los argumentos presentados allegó copia del Acta de Reunión celebrada el día 1 de abril de 2019 a través de la cual se concedió el espacio solicitado por los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para tratar el tema relacionado con la devolución de hallazgos, documento que atiende la petición elevada por los solicitantes mediante oficios del 11 y 14 de febrero de 2019.</p> <p>La Corte Constitucional en sentencia C-818 de 2011 señaló que la respuesta a la petición debe</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>13 y 14 de febrero, capacitación y formación a los sujetos de control en los municipios de Cajamarca y Melgar los días 21 y 22 de febrero de 2019, Congreso de Contralores, realizado en Bucaramanga, durante los días 26, 27 y 28 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2019.</p> <p>Anexos: 2</p>	<p>“... abordar el asunto de que se trate, sin que se traduzca necesariamente en una decisión favorable”.</p> <p>Con base en el documento enviado por el Organismo de Control, se evidencia que el núcleo esencial del derecho de petición relacionado con la concesión de un espacio para las aclaraciones y/o observaciones sobre la devolución de los hallazgos, se atendió el 1 de abril de 2019, situación que conlleva a desvirtuar la connotación disciplinaria de la observación, comoquiera que no se advierte afectación a la función pública; sin embargo, se mantendrá desde el punto de vista administrativo, por cuanto los términos para atenderla no fueron cumplidos.</p> <p>La Auditoría General de la República reitera a la Contraloría que las peticiones deben atenderse dentro de los términos fijados por la ley, puesto que “De acuerdo con la disposición constitucional, este derecho contiene dos premisas fundamentales: presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y obtener pronta resolución de sus peticiones”, así lo estableció la Corte Constitucional en sede de tutela a través de la sentencia T 010-93.</p> <p>Finalmente, es importante precisar a los peticionarios que las decisiones sobre temas que impliquen administración y manejo de la Entidad, corresponde a la órbita interna del Organismo de Control, por ello, las conclusiones que se tomen a través de las diferentes mesas de trabajo son del resorte único y exclusivo de la Contraloría.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.11.1 Observación Administrativa, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.</p>	
<p>Los formatos, F5 y F15 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución 012 de 2017 y podría</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.</p> <p>Formato F5- Propiedad planta y equipo. Se solicita realizar corrección.</p> <p>Formato F15- Participación Ciudadana. En el F15 no se reportaron las peticiones con Radicados 1353, 1392, 1393, 3189, 1500, 83, 88, 89, 93, 94 y 100 trasladadas a otras autoridades durante la vigencia 2018. En las peticiones DP 15, DP 16, DP 17, D 04, D 022, D 033, D 034, D 044, D 052, DP 030, D 36, D 37 se registró información correspondiente al 2019, en la columna Fecha de Respuesta de Fondo, fechas que no corresponden a la vigencia auditada y por consiguiente al estado reportado del requerimiento ciudadano.</p> <p>La Denuncia D 001 reportó como estado al final del período que se encontraba en trámite, sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la auditoría esta petición se encuentra archivada desde el 03/04/2018. Ajustar las columnas de fecha de respuesta y estado de la petición con la información señalada.</p> <p>Las Denuncias D 19, D 026 y D 021 se encuentran en trámite, sin embargo, se registró en la columna fecha de respuesta de fondo una información que no corresponde a la respuesta final. Ajustar el formato.</p>	
<p>En relación con esta observación con al formato F15, por error involuntario no se cargaron, algunos radicados atendidos en forma oportuna y de fondo por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.</p> <p>En cuanto al estado de algunas denuncias que se reportaron con trámite al corte 31/12/2018 estando finalizadas para ese periodo y otras con información que no corresponde a la respuesta final, o reportadas con fechas que no corresponden a la vigencia auditada, se procederá a realizar el respectivo ajuste al formato una vez se habilite la plataforma, a efectos de dejar subsanado este aspecto.</p> <p>Frente a la observación administrativa, por inconsistencia en la rendición de la cuenta con respecto al formato F5, consideramos que no existe una base clara para determinar el origen o causa probable que ocasionó la incorrecta clasificación de los activos respecto de su cuenta contable. Sin embargo podemos mencionar que los activos allí relacionados son los mismos que fueron adquiridos y registrados en la contabilidad de la entidad, sin omitir alguno. Es probable que por una cuestión de omisión involuntaria al momento de diligenciar el código contable, proceso en el cual fue tomado como base la cuenta Bienes Muebles en bodega incurrimos en una inconsistencia, al digitar el código incorrecto en lugar del que correspondía. De acuerdo con lo anterior y en pro de subsanar la inconsistencia presentada en el formato F5, procederemos a realizar la modificación una vez la auditoría haga apertura de la plataforma.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>

Fuente: Elaboración propia.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 16. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por no haber consignado antes del 31 de diciembre de 2018 el excedente de caja menor.	X				
2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en los Estudios Previos.	X				
2.3.1.2. Hallazgo Administrativo, porque la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.	X				
2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por publicación extemporánea en el SECOP.	X				
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, porque no se dio respuesta de fondo a algunas peticiones.	X				
2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por demora para asumir conocimiento y dar trámite a las peticiones D-004 2018 y D-018 de 2018.	X	X			
2.4.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de evaluación y análisis de los hechos para determinar competencia.	X				
2.4.1.4 Hallazgo Administrativo, por falta de control y revisión al trámite de las peticiones.	X				
2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por inoportunidad en los traslado de auditoría.	X				
2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la configuración de hallazgos de auditoría.	X				
2.5.5.3 Hallazgo Administrativo, por debilidades en los soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.	X				
2.5.8.1 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación del informe final en la página WEB de la Entidad.	X				
2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por demora en la expedición y envío de las citaciones y comunicaciones ordenadas en los diferentes autos proferidos en los procesos fiscales.	X				
2.9.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por falta de respuesta oportuna al oficio CDT-RE-2019-12340000519 del 11 de febrero de 2019.	X				
2.11.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	15	1			

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

5.1 Devolución de hallazgos

5.2 Tabla de reserva